



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXL

Victoria, Tam., jueves 19 de febrero de 2015.

Número 22

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil y de la Ley de Aeropuertos.....	2
DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.....	8

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DECRETO por el que se reforman los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.....	14
--	----

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención para Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.....	15
CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas. (01-CM-AFASPE-TAMPS/2014). (ANEXO)	

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EDICTO relativo a los Procedimientos Administrativo de Responsabilidades ASE/PFR/002/2014 instruido a los CC. Juan Antonio Curiel Curiel y Yesika Yanet Selvera Garza. (3ª. Publicación).....	21
EDICTO relativo a los Procedimientos Administrativo de Responsabilidades ASE/PFR/004/2014 instruido a los CC. Arturo Ibarra Torres y Juan Carlos Acosta Hernández. (3ª. Publicación).....	23
EDICTO relativo a los Procedimientos Administrativo de Responsabilidades ASE/PFR/006/2014 instruido a los CC. Luis Gerardo Ramos Gómez y Gabriela Espinosa Avilés. (3ª. Publicación).....	25
EDICTO relativo a los Procedimientos Administrativo de Responsabilidades ASE/PFR/008/2014 instruido a los CC. José Luis Nájera Cedillo y Miguel Silva Ramírez. (3ª. Publicación).....	27
EDICTO relativo a los Procedimientos Administrativo de Responsabilidades ASE/PFR/010/2014 instruido a los CC. Edgar Eduardo Alvarado García y Lázaro Razo Reséndez. (3ª. Publicación).....	29
EDICTO relativo a los Procedimientos Administrativo de Responsabilidades ASE/PFR/012/2014 instruido a los CC. Cesar Augusto Verástegui Ostos y Carlos Valle Ramírez. (3ª. Publicación).....	31

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACUERDO mediante el cual se aprueba la Lista Oficial de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado.....	33
---	----

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil y de la Ley de Aeropuertos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL Y DE LA LEY DE AEROPUERTOS.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 15, segundo y tercer párrafos; 39, segundo párrafo; y se adicionan los artículos 2, con las fracciones V, IX, X, XIII y XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes; 11, con un quinto párrafo recorriéndose los subsecuentes; 15, con una fracción XIV, recorriéndose la actual en su orden; 27, con un último párrafo; 32, con un cuarto, quinto y sexto párrafos; 38, con un tercer, cuarto y quinto párrafos; 41, con un segundo párrafo, un Capítulo XV Bis denominado “Seguridad operacional”, que comprende los artículos 78 Bis a 78 Bis 10; 86, con una fracción VIII y 88 Bis a la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a IV. ...

V. Cabotaje: el transporte aéreo mediante remuneración o cualquier otro tipo de contraprestación onerosa, de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, entre dos o más puntos en territorio nacional;

VI. a VIII. ...

IX. Programa estatal de seguridad operacional: el programa establecido por la Secretaría mediante un Sistema de gestión de seguridad operacional, a fin de alcanzar un nivel óptimo de Seguridad operacional en la aviación civil;

X. Proveedores de servicio: entre otros, los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público y los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, el organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el órgano administrativo desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, los permisionarios de talleres aeronáuticos, las organizaciones responsables del diseño de tipo y las responsables de la fabricación de aeronaves, los prestadores de servicios de tránsito aéreo, los centros de formación, capacitación y adiestramiento y los operadores aéreos de aeronaves de Estado distintas de las militares;

XI. y XII. ...

XIII. Seguridad operacional: es el estado en que el riesgo en la prestación del servicio de transporte aéreo, de lesiones a las personas o daños a los bienes, se reduce y se mantiene en un nivel óptimo, o por debajo del mismo, por medio de un proceso continuo de identificación de peligros y gestión de riesgos;

XIV. y XV. ...

XVI. Servicio de transporte aéreo nacional: el que se presta entre dos o más puntos dentro del territorio nacional;

XVII. Sistema de gestión de la seguridad operacional: es un enfoque sistemático para la gestión de la Seguridad operacional que se establece como un proceso documentado de manejo del riesgo que es parte de un sistema de recopilación y procesamiento de datos sobre Seguridad operacional, con el fin de minimizar los riesgos y realizar mejoras continuas de la Seguridad operacional de la aviación para proteger el interés público, el cual integra operaciones y sistemas técnicos relacionados con la administración de los recursos humanos y financieros, inclusive las estructuras orgánicas, la obligación de rendición de cuentas, las políticas y los procedimientos necesarios para la obtención de ese fin, y

XVIII. ...

Artículo 11. Los servicios de transporte aéreo sujetos a permiso serán:

I. a IV. ...

...

...

...

Los certificados, o documentación equivalente, expedidos por centros de capacitación y talleres aeronáuticos extranjeros, serán convalidados por la Secretaría, siempre y cuando esos talleres y centros estén acreditados por la autoridad aeronáutica de su país, y ese país cumpla con los estándares y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional y/o Administración Federal de Aviación.

...

...

Artículo 15. Las concesiones o los permisos se podrán revocar por:

I. a XII. ...

XIII. Infringir las medidas y normas de higiene y de protección al ambiente;

XIV. Realizar cabotaje en territorio nacional, utilizando aeronaves extranjeras no autorizadas para tal fin, y

XV. ...

La Secretaría revocará las concesiones o permisos de manera inmediata únicamente en los supuestos de las fracciones I a V, VII y XIV anteriores. De igual forma procederá en el caso de la fracción X, cuando a su juicio sea grave la infracción para la seguridad de la operación.

En los casos de las fracciones VI, VIII, IX, XI, XII y XIII la Secretaría sólo revocará la concesión o permiso cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario o permisionario, por lo menos en tres ocasiones por las causas previstas en la misma fracción.

...

Artículo 27. ...

...

...

Los permisionarios extranjeros que presten el servicio de transporte aéreo privado comercial no podrán realizar prácticas de cabotaje en territorio nacional. Esta disposición no aplicará para personas que operen aeronaves de transporte aéreo privado no comercial.

Artículo 32. ...

...

...

La vigencia del certificado de aeronavegabilidad será de dos años, para lo cual la aeronave deberá cumplir plenamente los requerimientos y especificaciones establecidas en el reglamento de esta Ley y demás disposiciones administrativas correspondientes.

La Secretaría podrá suspender o cancelar el certificado, ante el incumplimiento de los requerimientos y especificaciones mencionados en el párrafo anterior.

Se otorgará el permiso de licencia de estación de la aeronave, que tendrá una vigencia indefinida, excepto cuando hayan cambiado las características del equipo o la matrícula de la aeronave.

Artículo 38. ...

...

La vigencia de las licencias del personal técnico aeronáutico será de tres años, salvo que:

I. Se solicite la obtención de una licencia cuando previamente haya sido suspendida o cancelada una anterior, caso en el que su vigencia será de un año, transcurrido el cual, de mediar una nueva solicitud, la Secretaría determinará, si conforme al cumplimiento del interesado en el uso de la licencia, se le otorga por dos años o nuevamente por un año, o

II. Se trate de la convalidación de licencia, cuya vigencia no podrá exceder de aquella otorgada por la autoridad de aviación civil del país de que se trate haya otorgado a la misma.

Para que el personal técnico aeronáutico pueda dedicarse al ejercicio de su actividad deberá acreditar ante la autoridad aeronáutica ser titular de una licencia vigente expedida por la autoridad, contar con la constancia de aptitud psicofísica vigente correspondiente a su actividad.

Terminada la vigencia de la constancia de aptitud psicofísica, el interesado tendrá hasta 30 días naturales posteriores para su renovación, sin que esto implique el vencimiento de la respectiva licencia, periodo en el cual no podrá ejercer su actividad como personal técnico aeronáutico.

Artículo 39. ...

Los instructores que impartan la capacitación y el adiestramiento deberán contar con registro ante la Secretaría o ante el centro de capacitación extranjero para el cual presten sus servicios.

...

Artículo 41. ...

El aterrizaje de la aeronave en la estación se considerará como cierre de plan de vuelo.

**Capítulo XV Bis
Seguridad operacional**

Artículo 78 Bis. La Secretaría establecerá un Programa estatal de seguridad operacional destinado a la gestión de la Seguridad operacional por los Estados Unidos Mexicanos, a fin de alcanzar un nivel óptimo de rendimiento en materia de Seguridad operacional en la aviación civil, el cual incluirá como mínimo los siguientes componentes:

- I. Política y objetivos estatales de Seguridad operacional;
- II. Gestión estatal de los riesgos de Seguridad operacional;
- III. Aseguramiento estatal de la Seguridad operacional;
- IV. Promoción estatal de la Seguridad operacional, y
- V. Un sistema de supervisión de la Seguridad operacional.

La Secretaría determinará el nivel óptimo de rendimiento en materia de Seguridad operacional, de conformidad con los Tratados, lineamientos internacionales y las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 78 Bis 1. En materia de Seguridad operacional, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Manejar y mantener un sistema eficaz de supervisión de la Seguridad operacional;
- II. Implantar, administrar y mantener el Programa estatal de seguridad operacional eficaz para garantizar los niveles óptimos de Seguridad operacional;
- III. Requerir a los proveedores de servicio que implementen y mantengan un Sistema de gestión de la seguridad operacional eficaz, certificado de conformidad con las disposiciones de reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables;
- IV. Coordinar las actividades de las diversas organizaciones que participen en el Programa estatal de seguridad operacional;
- V. Establecer un sistema de notificación de incidentes obligatoria y otro de notificación voluntaria, para facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias de Seguridad operacional reales o posibles, así como para promover las instalaciones y los servicios para recopilar, publicar y difundir la información de Seguridad operacional y alcanzar acuerdos con individuos o entidades gubernamentales para el ejercicio de esos servicios, con la finalidad de que exista un flujo continuo e intercambio de datos sobre Seguridad operacional entre la Secretaría y los proveedores de servicio;
- VI. Conducir inspecciones, verificaciones y evaluaciones de las actividades aeronáuticas de los proveedores de servicio;
- VII. Requerir que los proveedores de servicio mejoren, enmienden o tomen acciones en su Sistema de gestión de la seguridad operacional, cuando se identifiquen deficiencias o carencias que representan un riesgo que podría comprometer la Seguridad operacional de sus actividades;
- VIII. Hacer uso de un procedimiento documentado para adoptar las medidas correctivas apropiadas las cuales eliminen las causas que generaron los hallazgos de Seguridad operacional, incluyendo medidas para el cumplimiento, que permitan resolver los problemas de Seguridad operacional detectados;
- IX. Asegurarse de que los hallazgos de Seguridad operacional detectados se resuelvan de manera oportuna por medio de un sistema que permita observar y registrar el progreso, así como las medidas adoptadas por los proveedores de servicios, para solucionar los mismos;
- X. Incluir los recursos financieros necesarios para la implementación del Programa estatal de seguridad operacional en su presupuesto.

Artículo 78 Bis 2. Los proveedores de servicio que a continuación se señalan deberán implementar y mantener un Sistema de gestión de la seguridad operacional, como parte del Programa estatal de seguridad operacional que establezca la Secretaría:

- I. Concesionarios y permisionarios de transporte aéreo de servicio al público;
- II. Los concesionarios y permisionarios aeroportuarios;
- III. El organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares;
- IV. El órgano administrativo desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;
- V. Los permisionarios de talleres aeronáuticos;

- VI. Las organizaciones responsables de diseño de tipo y las organizaciones responsables de la fabricación de aeronaves;
- VII. Los prestadores de servicio de tránsito aéreo;
- VIII. Los centros de formación o de capacitación y adiestramiento con aeronaves, y
- IX. Los operadores aéreos de aeronaves de estado distintas de las militares.

Artículo 78 Bis 3. El Sistema de gestión de la seguridad operacional deberá incluir, por lo menos:

- I. Un proceso para identificar los peligros reales o potenciales para la Seguridad operacional y evaluar los riesgos conexos;
- II. Un proceso para definir y aplicar las acciones necesarias para mantener un nivel óptimo de Seguridad operacional;
- III. Disposiciones para observar continuamente y evaluar en forma regular la idoneidad y eficacia de las actividades de gestión de la Seguridad operacional;
- IV. Prever la supervisión continua y evaluación periódica del nivel de Seguridad operacional logrado, y
- V. Mantener la mejora continua del nivel global de Seguridad operacional de la organización.

Artículo 78 Bis 4. La Secretaría expedirá, a petición de los proveedores de servicios, el certificado del Sistema de gestión de la seguridad operacional, el cual está sujeto a ser evaluado respecto de su conformidad con la norma oficial mexicana o disposición administrativa correspondiente, mediante la verificación de su funcionamiento, la cual tendrá como objetivo la revisión del manual y de su plan de implementación, políticas y objetivos de Seguridad operacional.

Una vez que la Secretaría haya verificado la implementación del total de las fases del plan de implementación referido en el párrafo anterior, emitirá su aprobación, cuya vigencia estará sujeta a la conservación de las condiciones que la motivaron, asegurándose de su cumplimiento por medio de visitas de vigilancia estando, entonces, en posibilidad de expedir el certificado respectivo.

Los certificados, o documentación equivalente al establecido en este artículo, expedidos por instituciones de gobierno o particulares extranjeras, serán convalidados por la Secretaría, siempre y cuando ese país cumpla con los estándares y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional y/o Administración Federal de Aviación.

Artículo 78 Bis 5. La información sobre Seguridad operacional contenida en el Sistema de gestión de la seguridad operacional y demás sistemas de procesamiento y notificación, bases de datos, esquemas para intercambio de información e información registrada, comprende:

- I. Registros pertenecientes a las investigaciones de accidentes e incidentes de aviación;
- II. Sistemas de notificación obligatoria de incidentes;
- III. Sistemas de notificación voluntaria de incidentes, y
- IV. Sistemas de autonotificación, incluidos los sistemas automáticos o manuales de captura de datos.

Artículo 78 Bis 6. La información sobre Seguridad operacional precisada en el artículo anterior tiene carácter de reservada.

Artículo 78 Bis 7. La información sobre Seguridad operacional que provenga de las fuentes señaladas en el artículo 78 Bis 4, así como los datos de las personas involucradas en los eventos relacionados con esa información, no se proporcionará para fines diferentes para los que fue recopilada, por lo que nadie puede ser requerido, en conexión con un proceso judicial, administrativo o disciplinario, a aportar evidencias concernientes a información de Seguridad operacional proporcionada de manera voluntaria a la Secretaría, excepto en las siguientes circunstancias:

- I. Por requerimiento expreso de una autoridad judicial o administrativa competente, que haya determinado que la autoridad aeronáutica tiene información que podría ser necesaria para la administración de justicia, para lo cual la autoridad requirente deberá proteger la información como reservada dentro del proceso correspondiente, y
- II. Que una autoridad competente considere que, de acuerdo con las evidencias suficientes y las circunstancias que indiquen de manera razonable que un evento determinado pudo haber sido causado por una conducta dolosa o gravemente negligente.

Artículo 78 Bis 8. Los sujetos obligados a implementar y mantener un Sistema de gestión de la seguridad operacional no pueden utilizar la información contenida en el mismo para efectos distintos a procurar la Seguridad operacional, ni en particular como base para tomar medidas que pudieran afectar las condiciones de trabajo de sus empleados o utilizarlas con carácter disciplinario en su contra, o como represalia por revelar información sobre posibles acciones u omisiones que cometa el empleador u otra persona.

Artículo 78 Bis 9. Con el fin de promover la Seguridad operacional, la Secretaría tiene la facultad de concertar acuerdos con el explotador aéreo, el proveedor de servicios aeronáuticos, o el fabricante de equipo aeronáutico, respecto de los sistemas que se implementarán para llevar a cabo la recopilación, análisis, uso y difusión de información de seguridad operacional.

Artículo 78 Bis 10. Con el fin de promover la Seguridad operacional, la Secretaría tiene la facultad de concertar acuerdos con los proveedores de servicio respecto a la recopilación, análisis, uso y difusión de información de Seguridad operacional.

Artículo 86. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley cometidas por el concesionario o permisionario, según se trate, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:

I. a V. ...

VI. Impedir el tránsito o la circulación en los aeródromos, aeropuertos y helipuertos por causas imputables a él, con multa de un mil a cinco mil salarios mínimos;

VII. Negarse a participar en las operaciones de búsqueda y salvamento, salvo causa de fuerza mayor, con multa de un mil a cinco mil salarios mínimos, y

VIII. Practicar el cabotaje en territorio nacional, siendo permisionario extranjero de servicios de transporte aéreo, con una multa de diez mil a veinticinco mil salarios mínimos.

Cuando el cabotaje sea detectado por la autoridad aeronáutica en el momento en que se esté cometiendo o dentro de las siguientes veinticuatro horas de haberse cometido, la mencionada autoridad podrá decretar el aseguramiento de la aeronave, ante el riesgo inminente de que el permisionario extranjero realice cualquier maniobra tendente a evadir la imposición de la sanción, para lo cual, el comandante del aeropuerto, deberá levantar acta circunstanciada en la que precise las razones para efectuarlo.

Dicho aseguramiento quedará sin efectos si la autoridad aeronáutica no emite la resolución correspondiente dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que se levante el acta a que se refiere el párrafo anterior, o si el infractor garantiza por cualquier forma establecida en la legislación aplicable, su sujeción al procedimiento que se instaure en su contra.

Los gastos que genere el aseguramiento de la aeronave correrán a cargo del permisionario extranjero infractor, salvo que la autoridad resuelva que no cometió el cabotaje.

Artículo 88 Bis. Por el incumplimiento con lo establecido en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables en relación con la implementación del Sistema de gestión de la seguridad operacional por parte de los proveedores de servicios, les será suspendido o revocado el certificado correspondiente, atendiendo a la gravedad de la infracción.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 27, tercer párrafo, y 57, y se adicionan los artículos 2, con una fracción X recorriéndose en su orden la subsecuente; los artículos 18, con un último párrafo; 27, con una fracción XV, recorriéndose en su orden la subsecuente y 48, con tres párrafos de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I. a VIII. ...

IX. Servicios: comprenden los aeroportuarios, complementarios y comerciales;

X. Base fija de operaciones: es la instalación a través de la cual un tercero brinda y proporciona dentro de la misma, la prestación de determinados servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales a favor de transportistas y operadores aéreos, nacionales o extranjeros a que se refieren los artículos 27 y 28 de la Ley de Aviación Civil relativos a la aviación privada no comercial y privada comercial, incluyendo al taxi aéreo que reúna los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 23 de la Ley de Aviación Civil. Lo anterior, de conformidad con las reglas y lineamientos que en su caso expida la Secretaría, y

XI. Zona de protección: espacio aéreo de dimensiones definidas, destinado a proteger los procedimientos de aproximación y salida de las aeronaves en los aeródromos civiles.

ARTÍCULO 18. ...

I. y II. ...

...

...

Los interesados en obtener un permiso, no requerirán estudio operacional de trayectorias, ni estudio de espacio aéreo, cuando se trate de aeródromos o helipuertos, ambos no controlados y de operación bajo reglas visuales de vuelo, siempre y cuando su punto de referencia de aeródromo o helipuerto esté alejado al menos a una distancia de 10 millas náuticas del punto de referencia del aeropuerto más cercano.

ARTÍCULO 27. ...

I. a XIII. ...

XIV. Ejecutar u omitir actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello, así como la de autoridades que ejerzan atribuciones dentro del aeródromo civil;

XV. Limitar el número de prestadores de servicios complementarios o negar su operación mediante actos de simulación, por razones distintas a las contempladas por el artículo 57 de esta Ley, y

XVI. En general, incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, sus reglamentos y en el título de concesión o permiso respectivos, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley.

...

En los casos de las fracciones VII a XVI, la Secretaría sólo podrá revocar la concesión o permiso cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario o permisionario, por lo menos en tres ocasiones por las causas previstas en la misma fracción dentro de un periodo de cinco años.

ARTÍCULO 48. ...

I. a III. ...

Los Servicios a que se refieren las fracciones anteriores podrán ser proporcionados de manera conjunta por un tercero, exclusivamente cuando se trate de una instalación denominada Base Fija de Operaciones y a favor de prestadores de servicios de transporte aéreo no regular y no comercial, bajo condiciones equitativas y no discriminatoria y sujetándose a las disposiciones relativas contenidas en la presente Ley y su Reglamento, para lo cual deberá de celebrar los contratos respectivos con el concesionario o permisionario aeroportuario en los espacios destinados para tal fin en el programa maestro de desarrollo.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, una Base Fija de Operaciones se define como una instalación a través de la cual un tercero brinda y proporciona dentro de la misma, la prestación de determinados servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales a favor de transportistas y operadores aéreos, nacionales o extranjeros a que se refieren los artículos 27 y 28 de la Ley de Aviación Civil relativos a la aviación privada no comercial y privada comercial, incluyendo al taxi aéreo que reúna los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 23 de la Ley de Aviación Civil.

Lo anterior, de conformidad con las reglas y lineamientos que en su caso expida la Secretaría.

ARTÍCULO 57. El concesionario proveerá lo necesario para que el aeropuerto cuente con opciones competitivas de servicios complementarios y base fija de operaciones, el número de estos no podrá ser limitado, salvo por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad.

En caso de que se niegue la entrada a una empresa que provee servicios complementarios por parte de un concesionario, ésta puede inconformarse ante la Secretaría.

La autoridad determinará en un plazo de 60 días si se autoriza la entrada de la empresa proveedora de servicios complementarios y base fija de operaciones.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contarán con un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar en el ámbito de su competencia, las adecuaciones y modificaciones a los reglamentos y a las demás disposiciones administrativas que posibiliten el cumplimiento del mismo.

Tercero. La vigencia de las licencias del personal técnico aeronáutico será de dos años y la Secretaría podrá ampliar la vigencia de las mismas, una vez que realice las adecuaciones y modificaciones necesarias que posibiliten su cumplimiento.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Laura Barrera Fortoul**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 1, primer y segundo párrafos; 4, primer párrafo; 6; 9, fracción I; 15 y su fracción II; 21; 24; 31; 35; 36; 46; 47; 53; 59, fracción IV, y se adicionan los artículos 2, con las fracciones I, II, III, VI y VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes; 6 Bis; 15, con la fracción V; 31 Bis; 31 Ter; 31 Quáter; 36 Bis; 36 Ter y 59 con una fracción X, recorriéndose en su orden la subsecuente a la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento y garantía de interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, así como procurar las condiciones de competencia en el servicio público de transporte ferroviario que en ellas opera y los servicios auxiliares.

El servicio ferroviario es una actividad económica prioritaria y corresponde al Estado ser rector de su desarrollo. Al ejercer sus funciones de rectoría, el Estado protegerá en todo momento la seguridad y la soberanía de la Nación y promoverá el desarrollo del servicio ferroviario en condiciones que garanticen la libre competencia entre los diferentes modos de transporte y la eficiencia operativa en la prestación del servicio público de transporte ferroviario.

Artículo 2. ...

I. Agencia: la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, órgano desconcentrado de la Secretaría;

II. Derecho de arrastre: es el que se concede a un concesionario para que su equipo de arrastre sea manejado con el equipo tractivo, la tripulación y en la vía férrea de otro concesionario mediante el cobro de una contraprestación al concesionario solicitante;

III. Derecho de paso: es el que se concede a un concesionario para que sus trenes con su tripulación, transiten en las vías férreas de otro concesionario mediante el cobro de una contraprestación al concesionario solicitante;

IV. Derecho de vía: la franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación ferroviaria, cuyas dimensiones y características fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

V. Equipo ferroviario: los vehículos tractivos, de arrastre o de trabajo que circulan en las vías férreas;

VI. Fondo: el Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios;

VII. Interconexión: es el servicio que comprende el intercambio de equipo ferroviario, el tráfico interlineal entre concesionarios, los movimientos, traslados y demás acciones necesarias que deban realizarse para la continuidad del tráfico ferroviario y la entrega o devolución de equipo ferroviario respectivo a su destino u origen, incluyendo los servicios de terminal;

VIII. Secretaría: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

IX. Sistema ferroviario: las vías generales de comunicación ferroviaria, el servicio público de transporte ferroviario y los servicios auxiliares;

X. Servicio público de transporte ferroviario de carga: el que se presta en vías férreas destinado al porte de bienes, incluyendo el servicio de arrastre de vehículos de terceros;

XI. Servicio público de transporte ferroviario de pasajeros: el que se presta en vías férreas destinado al traslado de personas;

XII. Terminal: tratándose del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, las instalaciones en donde se efectúa la salida y llegada de trenes para el ascenso y descenso de pasajeros y, tratándose del servicio público de transporte ferroviario de carga, en las que se realiza la recepción, almacenamiento, clasificación, consolidación y despacho de bienes, y

XIII. Vías férreas: los caminos con guías sobre los cuales transitan trenes, inclusive los que se encuentren en los patios que, a su vez, sean indispensables para la operación.

Artículo 4. Son de jurisdicción federal las vías generales de comunicación ferroviaria, el servicio público de transporte ferroviario que en ellas opera y sus servicios auxiliares, las denuncias o querrelas formuladas por cualquier persona en relación con el servicio público de transporte ferroviario incluyendo sin limitar, el robo de las mercancías transportadas, la infraestructura férrea y sus componentes, así como del combustible de las locomotoras.

...

...

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría, en materia de servicio ferroviario, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo del sistema ferroviario, con base al Plan Nacional de Desarrollo, y a los planes sectoriales respectivos, y

II. Otorgar las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley, verificar su cumplimiento y resolver sobre su modificación o terminación.

Artículo 6 Bis. Corresponde a la Agencia el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Determinar las características y especificaciones técnicas de las vías férreas, del servicio público de transporte ferroviario y de sus servicios auxiliares, de la infraestructura física de interconexión, la expedición y aplicación de las normas oficiales mexicanas aplicables;

II. Verificar que las vías férreas, los servicios públicos de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares cumplan con las disposiciones aplicables;

III. Garantizar la interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación; establecer las condiciones y contraprestaciones cuando los concesionarios no lleguen a un acuerdo en los casos de derechos de arrastre y de paso;

IV. Establecer bases de regulación tarifaria cuando no existan condiciones de competencia efectiva;

V. Integrar el registro de las concesiones y permisos que se otorguen conforme a lo dispuesto en la presente Ley;

VI. Interpretar esta Ley para efectos administrativos;

VII. Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal competentes y a los concesionarios para que en el ámbito de sus facultades promuevan medidas de Seguridad Pública para la adecuada operación del servicio público ferroviario;

VIII. Promover la expansión y el uso de la red ferroviaria;

IX. Cooperar con las autoridades migratorias, de Seguridad Pública y con los concesionarios, para llevar a cabo las acciones necesarias para resolver cuestiones de migración e inseguridad que afecten el servicio público de transporte ferroviario, garantizando que en todo momento se respeten los derechos humanos;

X. Registrar las tarifas máximas de flete, para los efectos previstos en el artículo 46;

XI. Registrar los servicios diversos, sus reglas de aplicación y sus tarifas, cualquier otro cargo, así como emitir recomendaciones en los términos del artículo 46 de esta Ley;

XII. Elaborar, registrar y publicar la estadística de los indicadores de los servicios ferroviarios;

XIII. Valorar el uso de vías cortas o ramales que no sean explotadas o se encuentren en desuso por los concesionarios y en su caso, determinar su retorno al Estado para ser concesionadas en términos a lo establecido por esta Ley;

XIV. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, o por incumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión o las resoluciones, medidas, lineamientos o disposiciones emitidas por la propia Agencia, así como dictar medidas precautorias o declarar, en su caso, la pérdida de bienes en beneficio de la Nación;

XV. Participar y organizar foros y paneles internacionales en materia del servicio ferroviario;

XVI. Realizar estudios e investigaciones en materia ferroviaria, y emitir resoluciones, lineamientos y disposiciones de observancia obligatoria para los concesionarios, permissionarios y usuarios de los servicios ferroviarios;

XVII. Dirimir cualquier controversia entre los usuarios y concesionarios como prestadores del servicio ferroviario;

XVIII. Solicitar a los concesionarios todo tipo de información que permita el ejercicio de sus atribuciones. La información que se solicite podrá incluir, entre otras, la relativa a los criterios que los concesionarios utilicen para la determinación de las tarifas y para la aplicación de descuentos; información respecto de las vías operadas por cada concesionario; características y condiciones de convenios celebrados entre concesionarios o entre éstos y los usuarios, y

XIX. Las demás que señalen ésta y otras disposiciones legales aplicables.

Al ejercer sus facultades, la Agencia garantizará en todo momento el desarrollo eficiente y en un entorno de competencia de la industria ferroviaria.

Artículo 9. ...

I. La Secretaría, por sí o a petición del interesado, expedirá convocatoria pública para que se presenten proposiciones en presencia de los participantes.

Cuando exista petición del interesado, la Secretaría, en un plazo de 180 días naturales, expedirá la convocatoria; o señalará al propio interesado las razones de la improcedencia de su petición, en un plazo no mayor de 90 días naturales.

En caso de no emitir una convocatoria pública para las nuevas concesiones, conforme al plazo establecido en el párrafo anterior, el interesado podrá interponer su inconformidad ante el superior jerárquico, mismo que en un plazo no mayor a 15 días naturales resolverá lo conducente.

La Secretaría deberá garantizar, en las bases de licitación y en los títulos de concesión respectivos, que en todos los tramos técnicamente posibles de contacto entre las vías férreas, los concesionarios se otorguen mutuamente los servicios de interconexión y de terminal, incluyendo los derechos de paso obligatorios estipulados en los títulos de concesión y los derechos de arrastre, en términos del artículo 35 de esta Ley.

II. a VII. ...

Artículo 15. ...

I. ...

II. Construir accesos, cruzamientos e instalaciones marginales, en el derecho de vía de las vías férreas; excluyendo la construcción e instalación de espuelas, así como de líneas que tengan como objeto únicamente el transporte de carga propia o de pasajeros entre dos puntos dentro de la misma propiedad y que no se conecten a una vía general de transporte público ferroviario mismas que se podrán construir sin necesidad de concesión o permiso.

Para efectos del párrafo anterior se entiende por carga propia aquella destinada por el propietario o propietarios de la línea al autoabastecimiento; a su integración en los procesos de producción interna, o a su transporte hacia un punto terminal con las redes del servicio público de transporte ferroviario, siempre y cuando dicho traslado de carga o pasajeros no implique comercialización a terceros.

III. Instalar anuncios y señales publicitarias en el derecho de vía;

IV. Construir y operar puentes sobre vías férreas, y

V. La construcción, conservación y mantenimiento de vías férreas por parte de las empresas cuando éstas se ofrezcan para su explotación y operación a terceros que tengan concesión para el servicio público de transporte ferroviario, sujeto al pago de una contraprestación.

Artículo 21. ...

I. No ejercer los derechos conferidos en las concesiones o los permisos durante un periodo mayor de 180 días naturales, contado a partir de la fecha de su otorgamiento;

II. Ceder, gravar o transferir las concesiones o permisos, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, en contravención a lo dispuesto en esta Ley;

III. Si el concesionario o permisionario cambian de nacionalidad;

IV. Interrumpir el concesionario la operación de la vía férrea o la prestación del servicio público de transporte ferroviario, total o parcialmente, salvo en los casos expresamente permitidos por esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas;

V. Ejecutar u omitir acciones que tengan como resultado impedir o limitar de forma injustificada el uso de los servicios de interconexión o de terminal, los derechos de paso o los derechos de arrastre obligatorios y los establecidos en términos de la presente Ley; así como obstaculizar o negar la conexión de espuelas o realizar cualquier otra acción u omisión que tenga como efecto impedir o limitar que el sistema ferroviario funcione como una ruta continua de comunicación de acuerdo con lo previsto en esta Ley;

VI. Ejecutar u omitir actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros concesionarios o permisionarios que tengan derecho a ello;

VII. Incumplir con el pago de las indemnizaciones por daños que se originen en la prestación de los servicios;

VIII. Aplicar tarifas de flete o de servicios diversos superiores a las registradas ante la Agencia;

IX. En su caso, no otorgar o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento de las concesiones o permisos, o las pólizas de seguro sobre daños a los pasajeros y a terceros en sus personas o bienes, a la carga y los que pudieran sufrir las construcciones, instalaciones, así como el equipo tractivo y de arrastre;

X. No mantener las vías férreas concesionadas de acuerdo con los estándares establecidos en los reglamentos o normas oficiales mexicanas, y

XI. En general, incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, sus reglamentos y en el título de concesión o permisos respectivos.

Por solicitud de la Agencia, la Secretaría procederá de inmediato a la revocación de las concesiones y permisos en los supuestos de las fracciones I a III.

En los casos de las fracciones IV a XI, la Secretaría, previa opinión de la Agencia, podrá revocar la concesión o el permiso cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario o permisionario, en tres ocasiones en un periodo de 5 años por la causa prevista en la misma fracción.

Artículo 24. Los servicios ferroviarios se prestarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

La Agencia, previa consulta a los concesionarios, permisionarios y usuarios, deberá determinar y publicar, para efectos estadísticos, los indicadores referentes a los servicios, eficiencia operativa, administrativa y de atención que deberán prestar a los usuarios, considerando los criterios o principios que sean reconocidos internacionalmente para tal efecto.

La Agencia tendrá la facultad de monitorear y evaluar los indicadores establecidos en el párrafo anterior y, en su caso, emitirá recomendaciones particulares para la implementación de acciones a efecto de mantener los estándares del servicio ferroviario.

Los servicios ferroviarios podrán interrumpirse total o parcialmente, previa autorización por parte de la Secretaría, por:

I. La ausencia de condiciones de Seguridad Pública que impidan o no permitan llevar a cabo la prestación del servicio público;

II. Casos fortuitos o de fuerza mayor;

III. Falta de pago de las tarifas pactadas con el usuario de que se trate, o

IV. Las demás causas que se establezcan en la presente Ley.

Artículo 31. Las obras de construcción y mantenimiento de los cruzamientos de vías férreas se harán por cuenta del operador de la vía u obra que cruce a la ya establecida, previo cumplimiento de los requisitos aplicables.

Los cruzamientos de las vías férreas por otras vías o por otras obras podrán llevarse a cabo por medio de pasos elevados, pasos a desnivel, o a nivel, previa autorización por parte de la Secretaría, en el entendido que, los cruzamientos a nivel en zonas urbanas solamente serán autorizados cuando las condiciones de seguridad, económicas y sociales así lo permitan.

En todos los casos, los cruzamientos de las vías férreas que se autoricen conforme a este artículo, deberán tener las señalizaciones necesarias con el objeto de minimizar los riesgos y la ocurrencia de accidentes. Las señalizaciones serán construidas, mantenidas y operadas por el operador de la vía u obra que cruce a la establecida con anterioridad.

Artículo 31 Bis. El Gobierno Federal constituirá el Fondo, que tendrá como objetivo, apoyar el financiamiento de la construcción, mantenimiento y operación de la señalización, los sistemas de alerta y de obstrucción de tráfico automotor y peatonal, cuando el tránsito se realice al interior de zonas urbanas o centros de población, de tal manera que se garantice la seguridad conforme a la normatividad aplicable.

La Secretaría priorizará y determinará los cruces que requieran dicha señalización.

Artículo 31 Ter. Los recursos del Fondo serán administrados y ejercidos, a través de un fideicomiso público sin estructura orgánica, que no será considerado entidad paraestatal, cuya denominación será Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios, el cual será coordinado por la Agencia.

El patrimonio del Fondo se integrará con aportaciones de la federación, de las entidades federativas y sus municipios, los concesionarios ferroviarios y en su caso, de otras entidades públicas o privadas, en forma proporcional y conforme a los términos y condiciones que establezcan las reglas de operación del Fondo, con el objeto de que se otorguen los apoyos correspondientes a que se refiere el artículo 31 Bis de esta Ley, en el entendido que las partes aportarán anualmente hasta la cuarta parte del total de aportaciones que en el mismo periodo se realicen al patrimonio del Fondo.

El Fondo tendrá, entre otros, los siguientes fines:

I. Elaborar estudios y proyectos que permitan identificar los cruzamientos susceptibles para mejorar la eficiencia y seguridad en la operación del servicio público de transporte ferroviario;

II. Evaluar las condiciones correspondientes a la señalización y operación en los cruzamientos de las vías férreas;

III. Contratar, con cargo a los recursos del Fondo y conforme a las disposiciones federales aplicables, las obras y servicios necesarios para la instalación, mejora, mantenimiento, operación y/o sustitución de infraestructura de señalización en los cruzamientos, y

IV. Proponer a la Secretaría la adopción de normativa y estándares de señalización y seguridad en la operación de los cruzamientos ferroviarios, tomando en cuenta los estándares utilizados a nivel internacional.

El Fondo se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31 Quáter. Una vez identificados los cruzamientos donde se aplicarán los recursos del Fondo, se conformará en cada entidad federativa un Comité de Seguridad en Cruces Viales Ferroviarios, a fin de dar seguimiento a la operación de dichos cruzamientos. Dicho Comité estará integrado por un representante de la Agencia, quien lo presidirá; un representante de la entidad federativa correspondiente; un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen los cruzamientos; en los casos en donde éstas se realicen en comunidades indígenas o agrarias, un representante de dichas comunidades, así como un representante de la empresa concesionaria de la vía férrea susceptible a aplicar los recursos.

Artículo 35. Los concesionarios, a cambio de una contraprestación previamente convenida, deberán prestar a otros concesionarios los servicios de interconexión, derecho de arrastre y de terminal requeridos para la prestación del servicio público de transporte ferroviario.

En caso de que los concesionarios no llegaren a un acuerdo dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que hubieren iniciado las negociaciones, la Agencia escuchará a las partes, considerando los criterios o principios que sean reconocidos internacionalmente para tal efecto, a fin de establecer las condiciones y contraprestaciones en un plazo máximo de 30 días naturales, conforme a las cuales deberán prestarse dichos servicios, dentro de un procedimiento que incluya a los concesionarios involucrados.

Para determinar los criterios o principios para fijar las condiciones y contraprestaciones a que se refiere el párrafo anterior, la Agencia podrá solicitar la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica. Los concesionarios deberán remitir a la Secretaría copia de los convenios que celebren en términos del presente artículo.

Artículo 36. Los concesionarios deberán permitir la interconexión en su modalidad de derechos de paso obligatorios: (i) estipulados en los títulos de concesión; (ii) cuando sean pactados de mutuo acuerdo; o (iii) cuando sean establecidos por la Agencia previa determinación de ausencia de condiciones de competencia efectiva en un trayecto o ruta determinado, por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Cualquier derecho de paso otorgado en términos de este artículo deberá de contemplar la vía, los productos, la longitud y los puntos de origen y destino de los derechos de paso.

La longitud total de los derechos de paso que se otorguen en términos de este artículo a un concesionario, no excederán la longitud de las vías otorgadas en concesión, incluyendo en dicha longitud los kilómetros de los derechos de paso establecidos en la concesión inicial otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a dicho concesionario.

Artículo 36 Bis. A partir de la resolución de ausencia de competencia efectiva por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, la Agencia escuchará a las partes, con el objeto de fijar las condiciones y contraprestaciones de los derechos de paso, en un plazo máximo de 30 días naturales.

Para determinar los criterios o principios para fijar las condiciones y contraprestaciones a que se refiere el párrafo anterior, la Agencia considerará los criterios o principios que sean reconocidos internacionalmente para derechos de paso y podrá solicitar la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Artículo 36 Ter. Cuando el servicio público de transporte de carga o pasajeros que solicite el usuario se refiera a rutas que involucren la participación de más de un concesionario, el usuario tendrá el derecho de elegir entre acordar una tarifa de forma independiente con cada concesionario sobre la porción de la ruta que le corresponde o de forma integral sobre el total de la ruta con el concesionario de origen o el concesionario de destino.

Artículo 46. Los concesionarios y permisionarios fijarán libremente las tarifas, en términos que permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, eficiencia, competitividad, seguridad y permanencia.

Los concesionarios registrarán previamente ante la Agencia, para su puesta en vigor, las tarifas máximas aplicables a la prestación del servicio público de transporte ferroviario y a la prestación de los servicios diversos, atendiendo a las características específicas de cada servicio, debiendo publicarlas en medios electrónicos. Se exceptúan de lo anterior, aquellas tarifas que sean pactadas mutuamente entre concesionarios y usuarios, las cuales deberán estar disponibles en todo momento a petición de la Agencia.

Para el caso de los servicios diversos, además de las tarifas aplicables a los mismos y cualquier otro cargo, los concesionarios deberán registrar ante la Agencia el catálogo de dichos servicios y cargos, y sus reglas de aplicación, pudiendo la Agencia, en cualquier momento, solicitar información adicional respecto de la determinación de dichas tarifas.

Cualquier modificación a las tarifas máximas de servicios diversos y cargos deberá ser registrada ante la Agencia antes de su aplicación, debiendo el concesionario acompañar la justificación correspondiente. La Agencia podrá emitir recomendaciones respecto de los incrementos propuestos. Asimismo, la Agencia podrá, en cualquier momento, en caso de estimarlo conveniente, solicitar la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica para que proceda en términos de sus facultades.

Artículo 47. La Agencia deberá establecer bases de regulación tarifaria, por sí o a petición de parte afectada, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva.

Para los efectos del párrafo anterior la Agencia, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, previa audiencia de las partes, establecerá la tarifa conforme a la cual deberá prestarse el servicio público para el usuario solicitante, garantizando en todo momento la eficiencia del servicio.

Las bases tarifarias que se establezcan conforme al párrafo anterior se mantendrán mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

Artículo 53. Es obligación de los concesionarios del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, en los términos que determine la Secretaría, conforme al Reglamento de esta Ley:

I. Realizar las aportaciones al Fondo previsto en el artículo 31 Bis de esta Ley;

II. Garantizar el pago de los daños que puedan ocasionarse a terceros en su persona y sus bienes, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el equipo o por la carga.

Tratándose de materiales, sustancias, residuos, remanentes y desechos tóxicos o peligrosos, deberá contratarse un seguro en los términos que establezca el reglamento respectivo, el que será por cuenta del usuario, salvo pacto en contrario.

Artículo 59. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, serán sancionadas por la Agencia de acuerdo con lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Aplicar tarifas de flete y de servicios diversos superiores a los registrados ante la Agencia o si éstas no se aplican en igualdad de condiciones a los usuarios para servicios comparables, con multa de mil a veinte mil salarios mínimos;

V. a VIII. ...

IX. Ejecutar obras que invadan o perjudiquen una vía general de comunicación ferroviaria, con multa de cien a tres mil salarios mínimos, además de que será aplicable lo señalado en el artículo siguiente;

X. Incumplir con los lineamientos en materia de emisiones de ruido y otros contaminantes atribuibles al tránsito ferroviario que se realice al interior de zonas urbanas o centros de población, con multa de mil quinientos a dos mil salarios mínimos, y

XI. Cualquier otra infracción a lo previsto en esta Ley, con multa de cien a cinco mil salarios mínimos.

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Agencia deberá ser creada por el Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La Secretaría a través de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal mantendrá a su cargo las facultades que esta Ley le otorga a la Agencia hasta en tanto ésta sea creada.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para tal fin a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que no requerirá recursos adicionales para tales efectos y no incrementará su presupuesto regularizable en el ejercicio fiscal en el que entre en vigor este Decreto.

Los recursos humanos, financieros y materiales con los que actualmente cuente la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal pasarán a formar de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario creada en los términos del presente Decreto.

Cuarto. El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 180 días naturales para emitir las modificaciones correspondientes al Reglamento del Servicio Ferroviario.

Quinto. La Agencia deberá emitir las reglas de operación del Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios, con la previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha de su constitución.

Sexto. Los compromisos contenidos en los títulos de concesión que no hayan sido cumplidos por los actuales concesionarios a juicio de la autoridad competente, tendrán un año para ser solventados. En caso contrario se actualizará la causal de revocación a que se refiere el artículo 21 de esta Ley.

Séptimo. Una vez que la Agencia se encuentre en funciones, los concesionarios deberán: (i) registrar sus tarifas máximas de flete; y, (ii) proponer para su registro el catálogo de servicios diversos que podrán ofrecer a sus usuarios, las reglas de aplicación correspondientes a esos servicios diversos y sus tarifas máximas para efectos de lo establecido por el artículo 46 de la presente Ley.

La solicitud de registro a que se refiere este artículo deberá hacerse dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación del Decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto la Agencia registre las tarifas máximas de flete así como los catálogos de servicios diversos, junto con sus reglas de aplicación y tarifas, continuarán vigentes las tarifas máximas de flete y los servicios diversos y tarifas registrados ante la Secretaría.

Octavo. La Agencia, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su creación, emitirá los lineamientos en materia de emisiones de ruido y otros contaminantes atribuibles al tránsito ferroviario al interior de zonas urbanas o centros de población.

Noveno. Una vez que la Agencia se encuentre en funciones, requerirá a los concesionarios para que, en un plazo no mayor a 180 días naturales, entreguen un inventario de las vías cortas o ramales que no sean explotadas o se encuentren en desuso. La Agencia verificará el inventario y procederá a establecer y ejecutar el mecanismo para, en su caso, reintegrarlas a la Nación.

Los concesionarios procederán a reintegrar las vías cortas o ramales sin demora y en el estado físico en que se encuentren, para lo cual se celebrará el acta de entrega-recepción respectiva. En ningún caso, la reintegración a la Nación de ramales o vías cortas no explotadas o en desuso será objeto de cualquier tipo de pago o contraprestación por ninguna de las partes.

A partir de la reintegración de los ramales o vías para ser concesionadas cada una por separado, la Secretaría contará con un plazo de 180 días naturales para concesionarlas mediante licitación pública conforme a lo establecido por el artículo 9 de la presente Ley.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Lilía Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Magdalena del Socorro Núñez Monreal**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DECRETO por el que se reforman los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o. Y 8o. DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7o.- Las autoridades de los Estados, Distrito Federal y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

...

...

ARTÍCULO 8o.- Las autoridades de los Estados, Distrito Federal y Municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho instituto.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2014.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención para Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “DIF NACIONAL” REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JESÚS ALEJANDRO OSTOS Y GARCÍA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad Federativa, y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el “DIF NACIONAL” será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el “DIF NACIONAL” promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACIÓN”, mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Los CC. Oficial Mayor y Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, se encuentran facultados para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 De acuerdo con los artículos 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, se pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

I.6 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de octubre de 1986.

II.2 Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

II.3 Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas de fecha 3 de agosto de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.

II.4 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.5 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calzada General Luis Caballero número 297, entre Calle Úrsulo Galván y Río San Juan, Colonia Tamatán, Municipio de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, Código Postal 87060.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Tamaulipas, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2014, y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de concertación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención para Personas con discapacidad para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto específico denominado "Adquisición y Donación de Sillas de Ruedas Especiales para Deportistas con Discapacidad Motriz del Estado de Tamaulipas", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el oficio número 232.000.00/1338/2014 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$174,720.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100, M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

“LAS PARTES” convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”, serán considerados en todo momento como subsidios Federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones Federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, “LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL”, y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2014, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el “DIF ESTATAL”, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los depósitos de los recursos Federales, estarán sujetos a la presentación por parte del “DIF ESTATAL” de los comprobantes fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL” y en congruencia con lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos Federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este convenio;
- d) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha del informe, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar a “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente convenio;
- g) Entregar, a la Dirección General de Integración Social, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistente en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de la Población Objetivo Beneficiada, y
- Acta de Entrega Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior, a efecto garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa;

h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos Federales Presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2014, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL" lo anterior;

i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;

k) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;

l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;

m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3.1 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN. DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN.
“DIF ESTATAL”	LIC. JESÚS ALEJANDRO OSTOS Y GARCÍA. DIRECTOR GENERAL.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio, el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES”, convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Proyecto al que se refiere el presente convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil,

civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 31 días del mes de julio de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Jesús Alejandro Ostos y García.-** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

E D I C T O

C. JUAN ANTONIO CURIEL CURIEL
DOMICILIO DESCONOCIDO.

En cumplimiento a lo ordenado dentro de los puntos resolutivos TERCERO y SEXTO de la resolución de fecha veintiséis de diciembre de 2014, dictada por el Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, dentro de los autos que integran el procedimiento administrativo de responsabilidades ASE/PFR/002/2014, instruido a los CC. JUAN ANTONIO CURIEL CURIEL y YESIKA YANET SELVERA GARZA, Presidente Municipal y Tesorera Municipal respectivamente, de la administración 2011-2013, del municipio de Abasolo, Tamaulipas, por este medio en vía de notificación se hace de su conocimiento, que en relación a la responsabilidad señalada en el procedimiento de mérito, se resolvió:

"- - - PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER.- La Auditoría Superior del Estado es competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento con base en los artículos 11 fracción XIII, 17 apartado A fracción I incisos j) y r), 61, 63 fracción III y 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas y compete a la Dirección de Asuntos Jurídicos, instruir hasta su conclusión el procedimiento de responsabilidades objeto de esta resolución de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II incisos h) y k) de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, y 10 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.-

- - - SEGUNDO.- Los CC. **JUAN ANTONIO CURIEL CURIEL y YESIKA YANET SELVERA GARZA**, son administrativamente responsables en términos de lo señalado por los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución.-

- - - TERCERO.- Existe responsabilidad de los CC. **JUAN ANTONIO CURIEL CURIEL y YESIKA YANET SELVERA GARZA**, a quienes se les notificó el pliego de observaciones recaído a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorera Municipal respectivamente, durante la administración 2011-2013. Por lo que el **C.P.C. MIGUEL VÍCTOR SALMÁN ALVAREZ, M.A.**, Auditor Superior del Estado, determinó imponer una sanción consistente en multa de **cuatrocientos días** de salario mínimo

vigente en la capital del Estado de Tamaulipas, al momento en que se incurrió en el incumplimiento que de acuerdo a la publicación emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, equivale a: **\$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.) y asciende a un total de \$24,552.00 (veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, sanción pecuniaria que deberá cubrir cada uno de los responsables, prevista en el artículo 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, en los términos de lo expuesto en los considerandos primero, cuarto y quinto de la presente resolución.-----

--- **CUARTO.**- Túrnese copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que esté en condiciones de recaudar en forma líquida la sanción consistente en multa antes impuesta, dentro de los quince días siguientes a la notificación que se haga a los responsables, los ciudadanos **JUAN ANTONIO CURIEL CURIEL y YESIKA YANET SELVERA GARZA**, Presidente Municipal y Tesorera Municipal respectivamente del municipio de Abasolo, Tamaulipas.-----

--- **QUINTO.**- En caso de no cubrirse la sanción pecuniaria a que se contrae el resolutive tercero, en el término de quince días naturales después de notificados los puntos resolutive de la presente resolución, la Secretaría de Finanzas, deberá dar inicio hasta su total ejecución, al procedimiento económico-coactivo, tendiente a hacer efectiva la sanción impuesta a los responsables.-----

--- **SEXTO.**- **Notifíquese** a los ciudadanos **JUAN ANTONIO CURIEL CURIEL y YESIKA YANET SELVERA GARZA**, Presidente Municipal y Tesorera Municipal respectivamente, mediante edictos por desconocerse su domicilio, lo anterior de acuerdo a lo previsto por los artículos 8 fracciones I y III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, y 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y cúmplase.-----

--- **SÉPTIMO.**- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta institución a través del recurso de revocación, o ante el Tribunal Fiscal del Estado, mediante el juicio de nulidad, previsto por los artículos 71 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, y 76 fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.-----

--- Así lo firma el ciudadano Licenciado **TOMÁS RESÉNDEZ GONZÁLEZ**, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, quien actúa con los ciudadanos licenciados **MARGARITO PECINA CADENA y JOSÉ LUIS QUILANTÁN TORRES**, testigos de asistencia.- **DAMOS FE.**-----”

Lo que se hace de su conocimiento para que en un plazo de 15 días naturales contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la presente notificación, realice el pago de la sanción pecuniaria determinada, en las oficinas de recaudación fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas e informe a este Órgano Fiscalizador sobre las acciones de pago realizadas, lo anterior con fundamento en los artículos 7, 8 fracción III, 9 párrafo sexto y 63 fracción III párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE.- EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.- LIC. TOMÁS RESÉNDEZ GONZÁLEZ.-
Rúbrica. (3ª. Publicación)

EDICTO

C.YESIKA YANET SELVERA GARZA **DOMICILIO DESCONOCIDO.**

En cumplimiento a lo ordenado dentro de los puntos resolutive TERCERO y SEXTO de la resolución de fecha veintiséis de diciembre de 2014, dictada por el Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, dentro de los autos que integran el procedimiento administrativo de responsabilidades ASE/PFR/002/2014, instruido a los CC. **JUAN ANTONIO CURIEL CURIEL y YESIKA YANET SELVERA GARZA**, Presidente Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, de la administración 2011-2013, del municipio de Abasolo, Tamaulipas, por este medio en vía de notificación se hace de su conocimiento, que en relación a la responsabilidad señalada en el procedimiento de mérito, se resolvió:

“--- **PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER.**- La Auditoría Superior del Estado es competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento con base en los artículos 11 fracción XIII, 17 apartado A fracción I incisos j) y r), 61, 63 fracción III y 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas y compete a la Dirección de Asuntos Jurídicos, instruir hasta su conclusión el procedimiento de responsabilidades objeto de esta resolución de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II incisos h) y k) de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, y 10 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.-----

--- **SEGUNDO.**- Los CC. **JUAN ANTONIO CURIEL CURIEL y YESIKA YANET SELVERA GARZA**, son administrativamente responsables en términos de lo señalado por los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución.-----

--- **TERCERO.**- Existe responsabilidad de los CC. **JUAN ANTONIO CURIEL CURIEL y YESIKA YANET SELVERA GARZA**, a quienes se les notificó el pliego de observaciones recaído a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorera Municipal respectivamente, durante la

administración 2011-2013. Por lo que el **C.P.C. MIGUEL VÍCTOR SALMÁN ALVAREZ, M.A.**, Auditor Superior del Estado, determinó imponer una sanción consistente en multa de **cuatrocientos días** de salario mínimo vigente en la capital del Estado de Tamaulipas, al momento en que se incurrió en el incumplimiento que de acuerdo a la publicación emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, equivale a: **\$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.) y asciende a un total de \$24,552.00 (veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, sanción pecuniaria que deberá cubrir cada uno de los responsables, prevista en el artículo 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, en los términos de lo expuesto en los considerandos primero, cuarto y quinto de la presente resolución. -----

--- CUARTO.- Tórnese copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que esté en condiciones de recaudar en forma líquida la sanción consistente en multa antes impuesta, dentro de los quince días siguientes a la notificación que se haga a los responsables, los ciudadanos **JUAN ANTONIO CURIEL CURIEL y YESIKA YANET SELVERA GARZA**, Presidente Municipal y Tesorera Municipal respectivamente del municipio de Abasolo, Tamaulipas. -----

--- QUINTO.- En caso de no cubrirse la sanción pecuniaria a que se contrae el resolutive tercero, en el término de quince días naturales después de notificados los puntos resolutive de la presente resolución, la Secretaría de Finanzas, deberá dar inicio hasta su total ejecución, al procedimiento económico-coactivo, tendiente a hacer efectiva la sanción impuesta a los responsables. -----

--- SEXTO.- Notifíquese a los ciudadanos **JUAN ANTONIO CURIEL CURIEL y YESIKA YANET SELVERA GARZA**, Presidente Municipal y Tesorera Municipal respectivamente, mediante edictos por desconocerse su domicilio, lo anterior de acuerdo a lo previsto por los artículos 8 fracciones I y III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, y 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y cúmplase. -----

--- SÉPTIMO.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta institución a través del recurso de revocación, o ante el Tribunal Fiscal del Estado, mediante el juicio de nulidad, previsto por los artículos 71 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, y 76 fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. -----

--- Así lo firma el ciudadano Licenciado TOMÁS RESÉNDEZ GONZÁLEZ, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, quien actúa con los ciudadanos licenciados **MARGARITO PECINA CADENA y JOSÉ LUIS QUILANTÁN TORRES**, testigos de asistencia. **- DAMOS FE.** -----”

Lo que se hace de su conocimiento para que en un plazo de 15 días naturales contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la presente notificación, realice el pago de la sanción pecuniaria determinada, en las oficinas de recaudación fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas e informe a este Órgano Fiscalizador sobre las acciones de pago realizadas, lo anterior con fundamento en los artículos 7, 8 fracción III, 9 párrafo sexto y 63 fracción III párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

ATENAMENTE.- EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.- LIC. TOMÁS RESÉNDEZ GONZÁLEZ.-
Rúbrica. (3ª. Publicación)

EDICTO

C. ARTURO IBARRA TORRES.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

En cumplimiento a lo ordenado dentro de los puntos resolutive TERCERO y SEXTO de la resolución de fecha veintiséis de noviembre de 2014, dictada por el Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, dentro de los autos que integran el procedimiento administrativo de responsabilidades ASE/PFR/004/2014, instruido a los **CC. ARTURO IBARRA TORRES y JUAN CARLOS ACOSTA HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, del Ayuntamiento de Antigua Morelos, Tamaulipas, administración 2011-2013, por este medio en vía de notificación se hace de su conocimiento, que en relación a la responsabilidad señalada en el en el procedimiento de mérito, se resolvió:

“--- PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER.- La Auditoría Superior del Estado es competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento con base en los artículos 11 fracción XIII, 17 apartado A fracción I incisos j) y r), 18 fracción II incisos h) y k) 61, 63 fracción III y 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas y compete a la Dirección de Asuntos Jurídicos, instruir hasta su conclusión el procedimiento de responsabilidades objeto de esta resolución.-----

--- SEGUNDO.- Los **CC. ARTURO IBARRA TORRES y JUAN CARLOS ACOSTA HERNÁNDEZ**, son administrativamente responsables en términos de lo señalado por los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución.-----

- - - **TERCERO.-** Existe responsabilidad de los **CC. ARTURO IBARRA TORRES y JUAN CARLOS ACOSTA HERNÁNDEZ**, a quienes al momento de incurrir en la misma fungieron como Presidente Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, durante la administración 2011-2013. Por lo que el **C.P.C. MIGUEL VÍCTOR SALMÁN ALVAREZ, M.A.**, Auditor Superior del Estado, determinó imponer una sanción consistente en multa de **cuatrocientos días** de salario mínimo vigente en la capital del Estado de Tamaulipas, al momento en que se incurrió en el incumplimiento que de acuerdo a la publicación emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, equivalente a: **\$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.) asciende a un total de \$24,552.00 (veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, sanción que deberá cubrir cada uno de los responsables, prevista en el artículo 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, en los términos de lo expuesto en los considerandos primero, cuarto y quinto de la presente resolución.-----

- - - **CUARTO.-** Túrnese copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que esté en condiciones de recaudar en forma líquida la sanción consistente en multa antes impuesta, dentro de los quince días siguientes a la notificación que se haga a los responsables, los ciudadanos **ARTURO IBARRA TORRES y JUAN CARLOS ACOSTA HERNÁNDEZ**.-----

- - - **QUINTO.-** En caso de no cubrirse la sanción pecuniaria a que se contrae el resolutive tercero, en el término de quince días naturales después de notificados los puntos resolutive de la presente resolución, la Secretaría de Finanzas, deberá dar inicio hasta su total ejecución, al procedimiento económico-coactivo, tendiente a hacer efectiva la sanción impuesta a los responsables.-----

- - - **SEXTO.-** Notifíquese a los ciudadanos **ARTURO IBARRA TORRES y JUAN CARLOS ACOSTA HERNÁNDEZ**, mediante edictos por desconocerse su domicilio, lo anterior de acuerdo a lo previsto por el artículos 8 fracción III y 9 párrafo sexto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, y artículo 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y cúmplase. --

- - - **SÉPTIMO.-** La presente resolución podrá ser impugnada ante esta institución mediante el recurso de revocación o ante el Tribunal Fiscal del Estado a través del juicio de nulidad conforme a lo previsto por los artículos 71 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, y artículo 76 fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.-----

- - - Así lo firma el ciudadano Licenciado **TOMÁS RESÉNDEZ GONZÁLEZ**, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, quien actúa con los ciudadanos licenciados **MARGARITO PECINA CADENA y JOSÉ LUIS QUILANTÁN TORRES**, testigos de asistencia. - **DAMOS FE**.-----”

Lo que se hace de su conocimiento para que en un plazo de 15 días naturales contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la presente notificación, realice el pago de la sanción pecuniaria determinada, en las oficinas de recaudación fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas e informe a éste Órgano Fiscalizador sobre las acciones de pago realizadas, lo anterior con fundamento en los artículos 7, 8 fracción III, 9 párrafo sexto y 63 fracción III párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

ATENAMENTE.- EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.- LIC. TOMÁS RESÉNDEZ GONZÁLEZ.-
Rúbrica. (3ª. Publicación)

EDICTO

C. JUAN CARLOS ACOSTA HERNÁNDEZ. DOMICILIO DESCONOCIDO.

En cumplimiento a lo ordenado dentro de los puntos resolutive TERCERO y SEXTO de la resolución de fecha veintiséis de noviembre de 2014, dictada por el Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, dentro de los autos que integran el procedimiento administrativo de responsabilidades ASE/PFR/004/2014, instruido a los **CC. ARTURO IBARRA TORRES y JUAN CARLOS ACOSTA HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, del Ayuntamiento de Antigua Morelos, Tamaulipas, administración 2011-2013, por este medio en vía de notificación se hace de su conocimiento, que en relación a la responsabilidad señalada en el en el procedimiento de mérito, se resolvió:

“- - - **PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER.-** La Auditoría Superior del Estado es competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento con base en los artículos 11 fracción XIII, 17 apartado A fracción I incisos j) y r), 18 fracción II incisos h) y k) 61, 63 fracción III y 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas y compete a la Dirección de Asuntos Jurídicos, instruir hasta su conclusión el procedimiento de responsabilidades objeto de esta resolución.-----

- - - **SEGUNDO.-** Los **CC. ARTURO IBARRA TORRES y JUAN CARLOS ACOSTA HERNÁNDEZ**, son administrativamente responsables en términos de lo señalado por los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución.-----

- - - **TERCERO.-** Existe responsabilidad de los **CC. ARTURO IBARRA TORRES y JUAN CARLOS ACOSTA HERNÁNDEZ**, a quienes al momento de incurrir en la misma fungieron como Presidente Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, durante la administración 2011-2013. Por lo que el **C.P.C. MIGUEL VÍCTOR SALMÁN ALVAREZ, M.A.**, Auditor Superior del Estado, determinó imponer una sanción consistente en multa de **cuatrocientos días** de salario mínimo vigente en la capital del Estado de Tamaulipas, al momento en que se incurrió en el incumplimiento que de acuerdo a la publicación emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, equivalente a: **\$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.) asciende a un total de \$24,552.00 (veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, sanción que deberá cubrir cada uno de los responsables, prevista en el artículo 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, en los términos de lo expuesto en los considerandos primero, cuarto y quinto de la presente resolución. -----

- - - **CUARTO.-** Túrnese copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que esté en condiciones de recaudar en forma líquida la sanción consistente en multa antes impuesta, dentro de los quince días siguientes a la notificación que se haga a los responsables, los ciudadanos **ARTURO IBARRA TORRES y JUAN CARLOS ACOSTA HERNÁNDEZ**. -----

- - - **QUINTO.-** En caso de no cubrirse la sanción pecuniaria a que se contrae el resolutivo tercero, en el término de quince días naturales después de notificados los puntos resolutivos de la presente resolución, la Secretaría de Finanzas, deberá dar inicio hasta su total ejecución, al procedimiento económico-coactivo, tendiente a hacer efectiva la sanción impuesta a los responsables. -----

- - - **SEXTO.-** Notifíquese a los ciudadanos **ARTURO IBARRA TORRES y JUAN CARLOS ACOSTA HERNÁNDEZ**, mediante edictos por desconocerse su domicilio, lo anterior de acuerdo a lo previsto por el artículos 8 fracción III y 9 párrafo sexto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, y artículo 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y cúmplase. --

- - - **SÉPTIMO.-** La presente resolución podrá ser impugnada ante esta institución mediante el recurso de revocación o ante el Tribunal Fiscal del Estado a través del juicio de nulidad conforme a lo previsto por los artículos 71 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, y artículo 76 fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. -----

- - - Así lo firma el ciudadano Licenciado **TOMÁS RESÉNDEZ GONZÁLEZ**, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, quien actúa con los ciudadanos licenciados **MARGARITO PECINA CADENA y JOSÉ LUIS QUILANTÁN TORRES**, testigos de asistencia. - **DAMOS FE.** -----”

Lo que se hace de su conocimiento para que en un plazo de 15 días naturales contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la presente notificación, realice el pago de la sanción pecuniaria determinada, en las oficinas de recaudación fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas e informe a éste Órgano Fiscalizador sobre las acciones de pago realizadas, lo anterior con fundamento en los artículos 7, 8 fracción III, 9 párrafo sexto y 63 fracción III párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

ATENAMENTE.- EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.- LIC. TOMÁS RESÉNDEZ GONZÁLEZ.-
Rúbrica. (3ª. Publicación)

EDICTO

**C. LUIS GERARDO RAMOS GÓMEZ.
DOMICILIO DESCONOCIDO.**

En cumplimiento a lo ordenado dentro de los puntos resolutivos TERCERO y SEXTO de la resolución de fecha veintiséis de noviembre de 2014, dictada por el Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, dentro de los autos que integran el procedimiento administrativo de responsabilidades ASE/PFR/006/2014, instruido a los **CC. LUIS GERARDO RAMOS GÓMEZ y GABRIELA ESPINOSA AVILÉS**, Presidente Municipal y Tesorera Municipal respectivamente, del Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, administración 2011-2013, por este medio en vía de notificación se hace de su conocimiento, que en relación a la responsabilidad señalada en el en el procedimiento de mérito, se resolvió:

“- - - **PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER.-** La Auditoría Superior del Estado es competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento con base en los artículos 11 fracción XIII, 17 apartado A fracción I incisos j) y r), 18 fracción II incisos h) y k) 61, 63 fracción III y 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas y compete a la Dirección de Asuntos Jurídicos, instruir hasta su conclusión el procedimiento de responsabilidades objeto de esta resolución.-----

- - - **SEGUNDO.-** Los **CC. LUIS GERARDO RAMOS GÓMEZ y GABRIELA ESPINOSA AVILÉS**, son administrativamente responsables en términos de lo señalado por los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución.-----

- - - **TERCERO.-** Existe responsabilidad de los **CC. LUIS GERARDO RAMOS GÓMEZ y GABRIELA ESPINOSA AVILÉS**, quienes al momento de incurrir en la misma fungieron como Presidente Municipal y Tesorera Municipal respectivamente, durante la administración 2011-2013. Por lo que el **C.P.C. MIGUEL VÍCTOR SALMÁN ALVAREZ, M.A.**, Auditor Superior del Estado, determinó imponer una sanción consistente en multa de **cuatrocientos días** de salario mínimo vigente en la capital del Estado de Tamaulipas, al momento en que se incurrió en el incumplimiento que de acuerdo a la publicación emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, equivalente a: **\$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.) asciende a un total de \$24,552.00 (veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, sanción que deberá cubrir cada uno de los responsables, prevista en el artículo 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, en los términos de lo expuesto en los considerandos primero, cuarto y quinto de la presente resolución. -----

- - - **CUARTO.-** Túrnese copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que esté en condiciones de recaudar en forma líquida la sanción consistente en multa antes impuesta, dentro de los quince días siguientes a la notificación que se haga a los responsables, los ciudadanos **LUIS GERARDO RAMOS GÓMEZ y GABRIELA ESPINOSA AVILÉS**. -----

- - - **QUINTO.-** En caso de no cubrirse la sanción pecuniaria a que se contrae el resolutive tercero, en el término de quince días naturales después de notificada la presente resolución, la Secretaría de Finanzas, deberá dar inicio hasta su total ejecución, al procedimiento económico-coactivo, tendiente a hacer efectiva la sanción impuesta a los responsables. -----

- - - **SEXTO.-** Notifíquese a los ciudadanos **LUIS GERARDO RAMOS GÓMEZ y GABRIELA ESPINOSA AVILÉS**, mediante edictos por desconocerse su domicilio, lo anterior de acuerdo a lo previsto por el artículos 8 fracción III y 9 párrafo sexto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, y artículo 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y cúmplase. -----

- - - **SÉPTIMO.-** La presente resolución podrá ser impugnada ante esta institución mediante el recurso de revocación o ante el Tribunal Fiscal del Estado a través del juicio de nulidad, conforme a lo previsto por los artículos 71 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, y artículo 76 fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. -----

- - - Así lo firma el ciudadano Licenciado **TOMÁS RESÉNDEZ GONZÁLEZ**, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, quien actúa con los ciudadanos licenciados **MARGARITO PECINA CADENA y JOSÉ LUIS QUILANTÁN TORRES**, testigos de asistencia. - **DAMOS FE**. -----”

Lo que se hace de su conocimiento para que en un plazo de 15 días naturales contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la presente notificación, realice el pago de la sanción pecuniaria determinada, en las oficinas de recaudación fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas e informe a éste Órgano Fiscalizador sobre las acciones de pago realizadas, lo anterior con fundamento en los artículos 7, 8 fracción III, 9 párrafo sexto y 63 fracción III párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE.- EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.- LIC. TOMÁS RESÉNDEZ GONZÁLEZ.-
Rúbrica. (3ª. Publicación)

EDICTO

C. GABRIELA ESPINOSA AVILÉS. DOMICILIO DESCONOCIDO.

En cumplimiento a lo ordenado dentro de los puntos resolutivos TERCERO y SEXTO de la resolución de fecha veintiséis de noviembre de 2014, dictada por el Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, dentro de los autos que integran el procedimiento administrativo de responsabilidades ASE/PFR/006/2014, instruido a los **CC. LUIS GERARDO RAMOS GÓMEZ y GABRIELA ESPINOSA AVILÉS**, Presidente Municipal y Tesorera Municipal respectivamente, del Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, administración 2011-2013, por este medio en vía de notificación se hace de su conocimiento, que en relación a la responsabilidad señalada en el en el procedimiento de mérito, se resolvió:

“- - - **PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER.-** La Auditoría Superior del Estado es competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento con base en los artículos 11 fracción XIII, 17 apartado A fracción I incisos j) y r), 18 fracción II incisos h) y k) 61, 63 fracción III y 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas y compete a la Dirección de Asuntos Jurídicos, instruir hasta su conclusión el procedimiento de responsabilidades objeto de esta resolución.-----

- - - **SEGUNDO.-** Los **CC. LUIS GERARDO RAMOS GÓMEZ y GABRIELA ESPINOSA AVILÉS**, son administrativamente responsables en términos de lo señalado por los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución.-----

- - - **TERCERO.-** Existe responsabilidad de los **CC. LUIS GERARDO RAMOS GÓMEZ y GABRIELA ESPINOSA AVILÉS**, quienes al momento de incurrir en la misma fungieron como Presidente Municipal y Tesorera Municipal respectivamente, durante la administración 2011-2013. Por lo que el **C.P.C. MIGUEL VÍCTOR SALMÁN ALVAREZ, M.A.**, Auditor Superior del Estado, determinó imponer una sanción consistente en multa de **cuatrocientos días** de salario mínimo vigente en la capital del Estado de Tamaulipas, al momento en que se incurrió en el incumplimiento que de acuerdo a la publicación emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, equivalente a: **\$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.) asciende a un total de \$24,552.00 (veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N)**, sanción que deberá cubrir cada uno de los responsables, prevista en el artículo 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, en los términos de lo expuesto en los considerandos primero, cuarto y quinto de la presente resolución.-----

--- **CUARTO.-** Túrnese copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que esté en condiciones de recaudar en forma líquida la sanción consistente en multa antes impuesta, dentro de los quince días siguientes a la notificación que se haga a los responsables, los ciudadanos **LUIS GERARDO RAMOS GÓMEZ y GABRIELA ESPINOSA AVILÉS**.-----

--- **QUINTO.-** En caso de no cubrirse la sanción pecuniaria a que se contrae el resolutivo tercero, en el término de quince días naturales después de notificada la presente resolución, la Secretaría de Finanzas, deberá dar inicio hasta su total ejecución, al procedimiento económico-coactivo, tendiente a hacer efectiva la sanción impuesta a los responsables.-----

--- **SEXTO.-** Notifíquese a los ciudadanos **LUIS GERARDO RAMOS GÓMEZ y GABRIELA ESPINOSA AVILÉS**, mediante edictos por desconocerse su domicilio, lo anterior de acuerdo a lo previsto por el artículos 8 fracción III y 9 párrafo sexto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, y artículo 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y cúmplase.-----

--- **SÉPTIMO.-** La presente resolución podrá ser impugnada ante esta institución mediante el recurso de revocación o ante el Tribunal Fiscal del Estado a través del juicio de nulidad, conforme a lo previsto por los artículos 71 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, y artículo 76 fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.-----

--- Así lo firma el ciudadano Licenciado **TOMÁS RESÉNDEZ GONZÁLEZ**, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, quien actúa con los ciudadanos licenciados **MARGARITO PECINA CADENA y JOSÉ LUIS QUILANTÁN TORRES**, testigos de asistencia. **- DAMOS FE.-**-----”

Lo que se hace de su conocimiento para que en un plazo de 15 días naturales contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la presente notificación, realice el pago de la sanción pecuniaria determinada, en las oficinas de recaudación fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas e informe a éste Órgano Fiscalizador sobre las acciones de pago realizadas, lo anterior con fundamento en los artículos 7, 8 fracción III, 9 párrafo sexto y 63 fracción III párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE.- EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.- LIC. TOMÁS RESÉNDEZ GONZÁLEZ.-
Rúbrica. (3ª. Publicación)

EDICTO

**C. JOSE LUIS NÁJERA CEDILLO.
DOMICILIO DESCONOCIDO.**

En cumplimiento a lo ordenado dentro de los puntos resolutivos TERCERO y SEXTO de la resolución de fecha veintiséis de noviembre de 2014, dictada por el Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, dentro de los autos que integran el procedimiento administrativo de responsabilidades ASE/PFR/008/2014, instruido a los **CC. JOSÉ LUIS NÁJERA CEDILLO y MIGUEL SILVA RAMÍREZ**, Presidente Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, del Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas, administración 2011-2013, por este medio en vía de notificación se hace de su conocimiento, que en relación a la responsabilidad señalada en el en el procedimiento de mérito, se resolvió:

“--- **PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER.-** La Auditoría Superior del Estado es competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento con base en los artículos 11 fracción XIII, 17 apartado A fracción I incisos j) y r), 18 fracción II inciso h) y k), 61, 63 fracción III y 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas y compete a la Dirección de Asuntos Jurídicos, instruir hasta su conclusión el procedimiento de responsabilidades objeto de esta resolución.-----

--- **SEGUNDO.-** Los **CC. JOSÉ LUIS NÁJERA CEDILLO y MIGUEL SILVA RAMÍREZ**, son administrativamente responsables en términos de lo señalado por los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución.-----

- - - **TERCERO.-** Existe responsabilidad de los **CC. JOSÉ LUIS NÁJERA CEDILLO y MIGUEL SILVA RAMÍREZ**, quienes al momento de incurrir en la misma fungieron como Presidente Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, durante la administración 2011-2013. Por lo que el **C.P.C. MIGUEL VÍCTOR SALMÁN ÁLVAREZ, M.A.**, Auditor Superior del Estado, determinó imponer una sanción consistente en multa de **cuatrocientos días** de salario mínimo vigente en la capital del Estado de Tamaulipas, al momento en que se incurrió en el incumplimiento que de acuerdo a la publicación emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, equivalente a: **\$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.) asciende a un total de \$24,552.00 (veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, sanción que deberá cubrir cada uno de los responsables, prevista en el artículo 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, en los términos de lo expuesto en los considerandos primero, cuarto y quinto de la presente resolución.-----

- - - **CUARTO.-** Túrnese copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que esté en condiciones de recaudar en forma líquida la sanción consistente en multa antes impuesta, dentro de los quince días siguientes a la notificación que se haga a los responsables, los ciudadanos **JOSE LUIS NÁJERA CEDILLO y MIGUEL SILVA RAMÍREZ**.-----

- - - **QUINTO.-** En caso de no cubrirse la sanción pecuniaria a que se contrae el resolutive tercero, en el término de quince días naturales después de notificados los puntos resolutive de la presente resolución, la Secretaría de Finanzas, deberá dar inicio hasta su total ejecución, al procedimiento económico-coactivo, tendiente a hacer efectiva la sanción impuesta a los responsables.-----

- - - **SEXTO.-** **Notifíquese** a los ciudadanos **JOSE LUIS NÁJERA CEDILLO y MIGUEL SILVA RAMÍREZ**, mediante edictos por desconocerse su domicilio, lo anterior de acuerdo a lo previsto por el artículos 8 fracción III y 9 párrafo sexto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, y artículo 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y cúmplase.-----

- - - **SÉPTIMO.-** La presente resolución podrá ser impugnada ante esta institución mediante el recurso de revocación o ante el Tribunal Fiscal del Estado a través del juicio de nulidad conforme a lo previsto por los artículos 71 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, y artículo 76 fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.-----

- - - Así lo firma el ciudadano Licenciado **TOMÁS RESÉNDEZ GONZÁLEZ**, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, quien actúa con los ciudadanos licenciados **MARGARITO PECINA CADENA y JOSÉ LUIS QUILANTÁN TORRES**, testigos de asistencia. - **DAMOS FE**.-----”

Lo que se hace de su conocimiento para que en un plazo de 15 días naturales contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la presente notificación, realice el pago de la sanción pecuniaria determinada, en las oficinas de recaudación fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas e informe a éste Órgano Fiscalizador sobre las acciones de pago realizadas, lo anterior con fundamento en los artículos 7, 8 fracción III, 9 párrafo sexto y 63 fracción III párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE.- EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.- LIC. TOMÁS RESÉNDEZ GONZÁLEZ.-
Rúbrica. (3ª. Publicación)

E D I C T O

C. MIGUEL SILVA RAMÍREZ. DOMICILIO DESCONOCIDO.

En cumplimiento a lo ordenado dentro de los puntos resolutive TERCERO y SEXTO de la resolución de fecha veintiséis de noviembre de 2014, dictada por el Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, dentro de los autos que integran el procedimiento administrativo de responsabilidades ASE/PFR/008/2014, instruido a los **CC. JOSE LUIS NÁJERA CEDILLO y MIGUEL SILVA RAMÍREZ**, Presidente Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, del Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas, administración 2011-2013, por este medio en vía de notificación se hace de su conocimiento, que en relación a la responsabilidad señalada en el en el procedimiento de mérito, se resolvió:

“- - - **PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER.-** La Auditoría Superior del Estado es competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento con base en los artículos 11 fracción XIII, 17 apartado A fracción I incisos j) y r), 18 fracción II inciso h) y k), 61, 63 fracción III y 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas y compete a la Dirección de Asuntos Jurídicos, instruir hasta su conclusión el procedimiento de responsabilidades objeto de esta resolución.- -

- - - **SEGUNDO.-** Los **CC. JOSÉ LUIS NÁJERA CEDILLO y MIGUEL SILVA RAMÍREZ**, son administrativamente responsables en términos de lo señalado por los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución.-----

- - - **TERCERO.-** Existe responsabilidad de los **CC. JOSÉ LUIS NÁJERA CEDILLO y MIGUEL SILVA RAMÍREZ**, quienes al momento de incurrir en la misma fungieron como Presidente Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, durante la administración 2011-2013. Por lo que el **C.P.C. MIGUEL VÍCTOR SALMÁN ÁLVAREZ, M.A.**, Auditor Superior del Estado, determinó imponer una sanción consistente en multa de **cuatrocientos días** de salario mínimo vigente en la capital del Estado de Tamaulipas, al momento en que se incurrió en el incumplimiento que de acuerdo a la publicación emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, equivalente a: **\$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.) asciende a un total de \$24,552.00 (veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N)**, sanción que deberá cubrir cada uno de los responsables, prevista en el artículo 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, en los términos de lo expuesto en los considerandos primero, cuarto y quinto de la presente resolución.-----

- - - **CUARTO.-** Túrnese copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que esté en condiciones de recaudar en forma líquida la sanción consistente en multa antes impuesta, dentro de los quince días siguientes a la notificación que se haga a los responsables, los ciudadanos **JOSÉ LUIS NÁJERA CEDILLO y MIGUEL SILVA RAMÍREZ**.-----

- - - **QUINTO.-** En caso de no cubrirse la sanción pecuniaria a que se contrae el resolutive tercero, en el término de quince días naturales después de notificados los puntos resolutive de la presente resolución, la Secretaría de Finanzas, deberá dar inicio hasta su total ejecución, al procedimiento económico-coactivo, tendiente a hacer efectiva la sanción impuesta a los responsables.-----

- - - **SEXTO.-** **Notifíquese** a los ciudadanos **JOSÉ LUIS NÁJERA CEDILLO y MIGUEL SILVA RAMÍREZ**, mediante edictos por desconocerse su domicilio, lo anterior de acuerdo a lo previsto por el artículos 8 fracción III y 9 párrafo sexto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, y artículo 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y cúmplase.-----

- - - **SÉPTIMO.-** La presente resolución podrá ser impugnada ante esta institución mediante el recurso de revocación o ante el Tribunal Fiscal del Estado a través del juicio de nulidad conforme a lo previsto por los artículos 71 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, y artículo 76 fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.-----

- - - Así lo firma el ciudadano Licenciado **TOMÁS RESÉNDEZ GONZÁLEZ**, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, quien actúa con los ciudadanos licenciados **MARGARITO PECINA CADENA y JOSÉ LUIS QUILANTÁN TORRES**, testigos de asistencia. - **DAMOS FE**.-----”

Lo que se hace de su conocimiento para que en un plazo de 15 días naturales contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la presente notificación, realice el pago de la sanción pecuniaria determinada, en las oficinas de recaudación fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas e informe a éste Órgano Fiscalizador sobre las acciones de pago realizadas, lo anterior con fundamento en los artículos 7, 8 fracción III, 9 párrafo sexto y 63 fracción III párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

ATENAMENTE.- EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.- LIC. TOMÁS RESÉNDEZ GONZÁLEZ.-
Rúbrica. (3ª. Publicación)

EDICTO

C. EDGAR EDUARDO ALVARADO GARCIA.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

En cumplimiento a lo ordenado dentro de los puntos resolutive TERCERO y SEXTO de la resolución de fecha veintiséis de noviembre de 2014, dictada por el Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, dentro de los autos que integran el procedimiento administrativo de responsabilidades ASE/PFR/010/2014, instruido a los **CC. EDGAR EDUARDO ALVARADO GARCIA y LÁZARO RAZO RESÉNDEZ**, Presidente Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, del Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas, administración 2011-2013, por este medio en vía de notificación se hace de su conocimiento, que en relación a la responsabilidad señalada en el procedimiento de mérito, se resolvió:

“- - - **PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER.-** La Auditoría Superior del Estado es competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento con base en los artículos 11 fracción XIII, 17 apartado A fracción I incisos j) y r), 61, 63 fracción III y 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas y compete a la Dirección de Asuntos Jurídicos, instruir hasta su conclusión el procedimiento de responsabilidades objeto de esta resolución de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 fracción II inciso h) y k) de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas y artículo 10 fracción VI y VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.-----

- - - **SEGUNDO.-** Los **CC. EDGAR EDUARDO ALVARADO GARCÍA y LÁZARO RAZO RESÉNDEZ**, son administrativamente responsables en términos de lo señalado por los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución.-----

- - - **TERCERO.-** Existe responsabilidad de los **CC. EDGAR EDUARDO ALVARADO GARCÍA y LÁZARO RAZO RESÉNDEZ**, quienes al momento de incurrir en la misma fungieron como Presidente Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, durante la administración 2011-2013. Por lo que el **C.P.C. MIGUEL VÍCTOR SALMÁN ALVAREZ, M.A.**, Auditor Superior del Estado, determinó imponer una sanción consistente en multa de **cuatrocientos días** de salario mínimo vigente en la capital del Estado de Tamaulipas, al momento en que se incurrió en el incumplimiento que de acuerdo a la publicación emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, equivalente a: **\$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.) que asciende a un total de \$24,552.00 (veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, sanción que deberá cubrir cada uno de los responsables, prevista en el artículo 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, en los términos de lo expuesto en los considerandos primero, cuarto y quinto de la presente resolución.-----

--- **CUARTO.-** Túrnese copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que esté en condiciones de recaudar en forma líquida la sanción consistente en multa antes impuesta, dentro de los quince días siguientes a la notificación que se haga a los responsables, los **CC. EDGAR EDUARDO ALVARADO GARCÍA y LÁZARO RAZO RESÉNDEZ**.-----

--- **QUINTO.-** En caso de no cubrirse la sanción pecuniaria a que se contrae el resolutivo tercero, en el término de quince días naturales después de notificada la presente resolución, la Secretaría de Finanzas, deberá dar inicio hasta su total ejecución, al procedimiento económico-coactivo, tendiente a hacer efectiva la sanción impuesta a los responsables.-----

--- **SEXTO.-** Notifíquese a los **CC. EDGAR EDUARDO ALVARADO GARCÍA y LÁZARO RAZO RESÉNDEZ**, mediante edictos por desconocerse su domicilio, lo anterior de acuerdo a lo previsto por los artículos 8 fracciones y 9 párrafo sexto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, y artículo 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y cúmplase.-----

--- **SÉPTIMO.-** Infórmese que la presente resolución podrá ser impugnada ante esta institución a través del recurso de revocación o bien mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal del Estado, conforme a lo previsto por los artículos 71 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, y artículo 76 fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.-----

--- Así lo firma el ciudadano Licenciado **TOMÁS RESÉNDEZ GONZÁLEZ**, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, quien actúa con los ciudadanos licenciados **MARGARITO PECINA CADENA y JOSÉ LUIS QUILANTÁN TORRES**, testigos de asistencia. - **DAMOS FE**.-----”

Lo que se hace de su conocimiento para que en un plazo de 15 días naturales contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la presente notificación, realice el pago de la sanción pecuniaria determinada, en las oficinas de recaudación fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas e informe a éste Órgano Fiscalizador sobre las acciones de pago realizadas, lo anterior con fundamento en los artículos 7, 8 fracción III, 9 párrafo sexto y 63 fracción III párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

ATENAMENTE.- EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.- LIC. TOMÁS RESÉNDEZ GONZÁLEZ.-
Rúbrica. (3ª. Publicación)

EDICTO

C. LÁZARO RAZO RESÉNDEZ. **DOMICILIO DESCONOCIDO.**

En cumplimiento a lo ordenado dentro de los puntos resolutivos TERCERO y SEXTO de la resolución de fecha veintiséis de noviembre de 2014, dictada por el Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, dentro de los autos que integran el procedimiento administrativo de responsabilidades ASE/PFR/010/2014, instruido a los **CC. EDGAR EDUARDO ALVARADO GARCÍA y LÁZARO RAZO RESÉNDEZ**, Presidente Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, del Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas, administración 2011-2013, por este medio en vía de notificación se hace de su conocimiento, que en relación a la responsabilidad señalada en el procedimiento de mérito, se resolvió:

“--- **PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER.-** La Auditoría Superior del Estado es competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento con base en los artículos 11 fracción XIII, 17 apartado A fracción I incisos j) y r), 61, 63 fracción III y 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas y compete a la Dirección de Asuntos Jurídicos, instruir hasta su conclusión el procedimiento de responsabilidades objeto de esta resolución de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 fracción II inciso h) y k) de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas y artículo 10 fracción VI y VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.-----

--- **SEGUNDO.-** Los **CC. EDGAR EDUARDO ALVARADO GARCÍA y LÁZARO RAZO RESÉNDEZ**, son administrativamente responsables en términos de lo señalado por los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución.-----

- - - **TERCERO.-** Existe responsabilidad de los **CC. EDGAR EDUARDO ALVARADO GARCIA y LÁZARO RAZO RESÉNDEZ**, quienes al momento de incurrir en la misma fungieron como Presidente Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, durante la administración 2011-2013. Por lo que el **C.P.C. MIGUEL VÍCTOR SALMÁN ALVAREZ, M.A.**, Auditor Superior del Estado, determinó imponer una sanción consistente en multa de **cuatrocientos días** de salario mínimo vigente en la capital del Estado de Tamaulipas, al momento en que se incurrió en el incumplimiento que de acuerdo a la publicación emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, equivalente a: **\$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.) que asciende a un total de \$24,552.00 (veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, sanción que deberá cubrir cada uno de los responsables, prevista en el artículo 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, en los términos de lo expuesto en los considerandos primero, cuarto y quinto de la presente resolución. -----

--- **CUARTO.-** Túrnese copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que esté en condiciones de recaudar en forma líquida la sanción consistente en multa antes impuesta, dentro de los quince días siguientes a la notificación que se haga a los responsables, los **CC. EDGAR EDUARDO ALVARADO GARCÍA y LÁZARO RAZO RESÉNDEZ**. -----

--- **QUINTO.-** En caso de no cubrirse la sanción pecuniaria a que se contrae el resolutivo tercero, en el término de quince días naturales después de notificada la presente resolución, la Secretaría de Finanzas, deberá dar inicio hasta su total ejecución, al procedimiento económico-coactivo, tendiente a hacer efectiva la sanción impuesta a los responsables. -----

--- **SEXTO.-** Notifíquese a los **CC. EDGAR EDUARDO ALVARADO GARCÍA y LÁZARO RAZO RESÉNDEZ**, mediante edictos por desconocerse su domicilio, lo anterior de acuerdo a lo previsto por los artículos 8 fracciones y 9 párrafo sexto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, y artículo 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y cúmplase. -----

--- **SÉPTIMO.-** Infórmese que la presente resolución podrá ser impugnada ante esta institución a través del recurso de revocación o bien mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal del Estado, conforme a lo previsto por los artículos 71 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, y artículo 76 fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. --

-- Así lo firma el ciudadano Licenciado **TOMÁS RESÉNDEZ GONZÁLEZ**, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, quien actúa con los ciudadanos licenciados **MARGARITO PECINA CADENA y JOSÉ LUIS QUILANTÁN TORRES**, testigos de asistencia. - **DAMOS FE**. -----”

Lo que se hace de su conocimiento para que en un plazo de 15 días naturales contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la presente notificación, realice el pago de la sanción pecuniaria determinada, en las oficinas de recaudación fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas e informe a éste Órgano Fiscalizador sobre las acciones de pago realizadas, lo anterior con fundamento en los artículos 7, 8 fracción III, 9 párrafo sexto y 63 fracción III párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

ATENAMENTE.- EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.- LIC. TOMÁS RESÉNDEZ GONZÁLEZ.-
Rúbrica. (3ª. Publicación)

EDICTO

**C. CESAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.
DOMICILIO DESCONOCIDO.**

En cumplimiento a lo ordenado dentro de los puntos resolutivos TERCERO y SEXTO de la resolución de fecha veintiséis de noviembre de 2014, dictada por el Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, dentro de los autos que integran el procedimiento administrativo de responsabilidades ASE/PFR/012/2014, instruido a los **CC. CESAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS y CARLOS VALLE RAMÍREZ**, Presidente Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, administración 2011-2013, por este medio en vía de notificación se hace de su conocimiento, que en relación a la responsabilidad señalada en el procedimiento de mérito, se resolvió:

“--- **PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER.-** La Auditoría Superior del Estado es competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento con base en los artículos 11 fracción XIII, 17 apartado A fracción I incisos j) y r), 61, 63 fracción III y 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas y compete a la Dirección de Asuntos Jurídicos, instruir hasta su conclusión el procedimiento de responsabilidades objeto de esta resolución de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 fracción II inciso h) y k) de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas y artículo 10 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado. -----

--- **SEGUNDO.-** Los **CC. CESAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS y CARLOS VALLE RAMÍREZ**, son administrativamente responsables en términos de lo señalado por los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución. -----

- - - **TERCERO.-** Existe responsabilidad de los **CC. CESAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS y CARLOS VALLE RAMÍREZ**, quienes se les notifico el pliego de observaciones recaído a la Cuenta Pública del ejercicio 2012 en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, durante la administración 2011-2013. Por lo que el **C.P.C. MIGUEL VÍCTOR SALMÁN ALVAREZ, M.A.**, Auditor Superior del Estado, determinó imponer una sanción consistente en multa de **cuatrocientos días** de salario mínimo vigente en la capital del Estado de Tamaulipas, al momento en que se incurrió en el incumplimiento que de acuerdo a la publicación emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, equivalente a: **\$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.) asciende a un total de \$24,552.00 (veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N)**, sanción que deberá cubrir cada uno de los responsables, prevista en el artículo 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, en los términos de lo expuesto en los considerandos primero, cuarto y quinto de la presente resolución. -----

- - - **CUARTO.-** Túrnese copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que esté en condiciones de recaudar en forma líquida la sanción consistente en multa antes impuesta, dentro de los quince días siguientes a la notificación que se haga a los responsables, los ciudadanos **CESAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS y CARLOS VALLE RAMÍREZ**. -----

- - - **QUINTO.-** En caso de no cubrirse la sanción pecuniaria a que se contrae el resolutive tercero, en el término de quince días naturales después de notificada la presente resolución, la Secretaría de Finanzas, deberá dar inicio hasta su total ejecución, al procedimiento económico-coactivo, tendiente a hacer efectiva la sanción impuesta a los responsables. -----

- - - **SEXTO.-** Notifíquese a los ciudadanos **CESAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS y CARLOS VALLE RAMÍREZ**, mediante edictos por desconocerse su domicilio, lo anterior de acuerdo a lo previsto por el artículos 8 fracción III y 9 párrafo sexto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, y artículo 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y cúmplase. -----

- - - **SÉPTIMO.-** La presente resolución podrá ser impugnada ante esta institución mediante el recurso de revocación o ante el Tribunal Fiscal del Estado a través del juicio de nulidad, conforme a lo previsto por los artículos 71 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas y artículo 76 fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. -----

- - - Así lo firma el ciudadano Licenciado **TOMÁS RESÉNDEZ GONZÁLEZ**, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, quien actúa con los ciudadanos licenciados **MARGARITO PECINA CADENA y JOSÉ LUIS QUILANTÁN TORRES**, testigos de asistencia. - **DAMOS FE**. -----”

Lo que se hace de su conocimiento para que en un plazo de 15 días naturales contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la presente notificación, realice el pago de la sanción pecuniaria determinada, en las oficinas de recaudación fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas e informe a éste Órgano Fiscalizador sobre las acciones de pago realizadas, lo anterior con fundamento en los artículos 7, 8 fracción III, 9 párrafo sexto y 63 fracción III párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

ATENAMENTE.- EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.- LIC. TOMÁS RESÉNDEZ GONZÁLEZ.-
Rúbrica. (3ª. Publicación)

EDICTO

C. CARLOS VALLE RAMÍREZ. **DOMICILIO DESCONOCIDO.**

En cumplimiento a lo ordenado dentro de los puntos resolutive TERCERO y SEXTO de la resolución de fecha veintiséis de noviembre de 2014, dictada por el Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, dentro de los autos que integran el procedimiento administrativo de responsabilidades ASE/PFR/012/2014, instruido a los **CC. CESAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS y CARLOS VALLE RAMÍREZ**, Presidente Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, administración 2011-2013, por este medio en vía de notificación se hace de su conocimiento, que en relación a la responsabilidad señalada en el procedimiento de mérito, se resolvió:

“- - - **PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER.-** La Auditoría Superior del Estado es competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento con base en los artículos 11 fracción XIII, 17 apartado A fracción I incisos j) y r), 61, 63 fracción III y 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas y compete a la Dirección de Asuntos Jurídicos, instruir hasta su conclusión el procedimiento de responsabilidades objeto de esta resolución de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 fracción II inciso h) y k) de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas y artículo 10 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado. -----

- - - **SEGUNDO.-** Los **CC. CESAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS y CARLOS VALLE RAMÍREZ**, son administrativamente responsables en términos de lo señalado por los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución. -----

- - - **TERCERO.-** Existe responsabilidad de los **CC. CESAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS y CARLOS VALLE RAMÍREZ**, quienes se les notifico el pliego de observaciones recaído a la Cuenta Pública del ejercicio 2012 en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, durante la administración 2011-2013. Por lo que el **C.P.C. MIGUEL VÍCTOR SALMÁN ALVAREZ, M.A.**, Auditor Superior del Estado, determinó imponer una sanción consistente en multa de **cuatrocientos días** de salario mínimo vigente en la capital del Estado de Tamaulipas, al momento en que se incurrió en el incumplimiento que de acuerdo a la publicación emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, equivalente a: **\$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.) asciende a un total de \$24,552.00 (veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N)**, sanción que deberá cubrir cada uno de los responsables, prevista en el artículo 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, en los términos de lo expuesto en los considerandos primero, cuarto y quinto de la presente resolución. -----

- - - **CUARTO.-** Túrnese copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que esté en condiciones de recaudar en forma líquida la sanción consistente en multa antes impuesta, dentro de los quince días siguientes a la notificación que se haga a los responsables, los ciudadanos **CESAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS y CARLOS VALLE RAMÍREZ.** -----

- - - **QUINTO.-** En caso de no cubrirse la sanción pecuniaria a que se contrae el resolutive tercero, en el término de quince días naturales después de notificada la presente resolución, la Secretaría de Finanzas, deberá dar inicio hasta su total ejecución, al procedimiento económico-coactivo, tendiente a hacer efectiva la sanción impuesta a los responsables. -----

- - - **SEXTO.-** **Notifíquese** a los ciudadanos **CESAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS y CARLOS VALLE RAMÍREZ**, mediante edictos por desconocerse su domicilio, lo anterior de acuerdo a lo previsto por el artículos 8 fracción III y 9 párrafo sexto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, y artículo 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y cúmplase. -----

- - - **SÉPTIMO.-** La presente resolución podrá ser impugnada ante esta institución mediante el recurso de revocación o ante el Tribunal Fiscal del Estado a través del juicio de nulidad, conforme a lo previsto por los artículos 71 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas y artículo 76 fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. -----

- - - Así lo firma el ciudadano Licenciado **TOMÁS RESÉNDEZ GONZÁLEZ**, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, quien actúa con los ciudadanos licenciados **MARGARITO PECINA CADENA y JOSÉ LUIS QUILANTÁN TORRES**, testigos de asistencia. - **DAMOS FE.** -----”

Lo que se hace de su conocimiento para que en un plazo de 15 días naturales contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la presente notificación, realice el pago de la sanción pecuniaria determinada, en las oficinas de recaudación fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas e informe a éste Órgano Fiscalizador sobre las acciones de pago realizadas, lo anterior con fundamento en los artículos 7, 8 fracción III, 9 párrafo sexto y 63 fracción III párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

ATENAMENTE.- EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.- LIC. TOMÁS RESÉNDEZ GONZÁLEZ.-
Rúbrica. (3ª. Publicación)

**PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL**

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En sesión celebrada en fecha once de febrero del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:-----

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a once de febrero de dos mil quince.-----

----- **V i s t a** la propuesta del Magistrado Presidente para la emisión del Acuerdo relativo a la aprobación y difusión de la Lista Oficial de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, correspondiente al año dos mil quince; y,-----

CONSIDERANDO -----

----- **I.-** Que con las reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, contenidas en el Decreto número LX-706 del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial el diecisiete de junio de dos mil nueve, se instituyó el Consejo de la Judicatura en la esfera del Poder Judicial como órgano del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, y al que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, corresponde la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.-----

---- **II.-** Que de conformidad con el artículo 114 apartado B, fracción XXIII de la Constitución Política del Estado, así como de los numerales 6°, antepenúltimo párrafo, y 122, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es facultad de este Consejo de la Judicatura, formular anualmente una lista oficial de las personas que conforme a su especialidad y antecedentes sean aptos para fungir como peritos en los asuntos ventilados ante los órganos del Poder Judicial del Estado, en que así se requiera.-----

---- **III.-** Que mediante acuerdo dictado por el Pleno de este Órgano Colegiado el diecisiete de diciembre de dos mil trece, se ordenó la expedición y publicación de la Convocatoria para aspirantes a integrar la Lista Oficial de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, correspondiente al año dos mil quince, misma que señaló los requisitos y plazos para la presentación de la documentación y solicitud de registro respectivos.-----

----- **IV.-** Que como respuesta a la referida convocatoria, se recibieron de todo el Estado solicitudes de personas interesadas en formar parte de la Lista Oficial de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, las cuales cumplieron los requisitos que para tal efecto se anunciaron en la propia convocatoria, dando por ello, como resultado, la conformación y actualización de la Lista Oficial de Peritos de que se trata, integrada por especialistas en las diversas áreas de conocimiento, conforme así lo acreditaron.-----

---- **V.-** Luego entonces, resulta oportuno someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura, el pronunciamiento relativo a la aprobación y difusión de la Lista Oficial de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, correspondiente al año dos mil quince, por lo que, con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 122 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el presente:-----

----- **ACUERDO** -----

---- **Primero.-** Se aprueba la Lista Oficial de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, compuesta por especialistas en diversas áreas de conocimiento, conforme así lo acreditaron, al tenor del documento que se anexa al presente Acuerdo formando parte del mismo, la cual estará vigente para el año dos mil quince hasta su actualización en el año inmediato siguiente.-----

---- **Segundo.-** Publíquese la citada Lista Oficial de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados tanto de la Secretaría General de Acuerdos, como de las Salas y Juzgados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en este Consejo de la Judicatura y en la página Web del Poder Judicial del Estado, para su difusión.-----

---- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Armando Villanueva Mendoza, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. **Seis firmas ilegibles, rúbricas.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes, anexándole para su publicación como se ordena en el acuerdo inserto copia certificada de la "Lista Oficial de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia".

Ciudad Victoria, Tam., a 12 de febrero de 2015.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE LE COMPETEN Y EN FUNCIÓN AL ACUERDO DICTADO EN SESIÓN PLENARIA DE DICHO ÓRGANO CON FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, TIENE A BIEN EXPEDIR LA "LISTA OFICIAL DE PERITOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", VIGENTE PARA EL PRESENTE AÑO HASTA SU ACTUALIZACIÓN EN EL AÑO PRÓXIMO INMEDIATO, CONFORME A LO SIGUIENTE: ----

Lista Oficial de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado. ----

Nombre: Acuña Soto Eduardo Rutilio

Profesión	Licenciado en Economía
Especialidad	Economía, Fotografía, Criminalística, Causalidad en hechos de Tránsito Terrestre, Documentoscopia, Grafoscopia
Domicilio	Boulevard Japón 101-1 Col. Jesús Elías Piña
Municipio	Tampico
Teléfono	833-2289039

Nombre: Adame Ortiz Alfredo

Profesión	Ingeniero Agrónomo
Especialidad	Impacto Ambiental
Domicilio	Calle Mier y Terán, zona centro # 138 C.P. 87000.
Municipio	Victoria
Teléfono	834-3129528

Nombre:	Aguilar Andrade Ada Nely
---------	--------------------------

Profesión	Licenciada en Derecho
Especialidad	Causalidad en hechos de Tránsito Terrestre, Náutico y Fluvial
Domicilio	Calle Alberto Flores entre Alberto Flores y Avenida Jalisco, No. 116-C10, Fracc. Estadio, C.P. 89417
Municipio	Tampico
Teléfono	833-3570100

Nombre:	Aguilar Peña Rubén Fernando
---------	-----------------------------

Profesión	Arquitecto
Especialidad	Arquitectura, Valuación Inmobiliaria
Domicilio	Calle Matías S. Canales entre Allende y Abasolo, zona centro # 620 C.P. 87000.
Municipio	Victoria
Teléfono	834-3123906

Nombre:	Álvarez Narvaez Pedro Ángel
---------	-----------------------------

Profesión	Licenciado en Psicología
Especialidad	Psicología Clínica
Domicilio	Calle Sonora entre Cristobal Colón y Hermanos Vazquez Gómez, No. 809, Colonia San José, C. P. 87040
Municipio	Victoria
Teléfono	834-3145751

Nombre:	Arroyo Posada María De la Luz
---------	-------------------------------

Profesión	Licenciada en Criminología
Especialidad	Dactiloscopia, Documentoscopia, Grafoscopia
Domicilio	Calle Hermenegildo Galeana entre Francisco Sarabia y Manuel Ávila Camacho, No.402, Colonia Revolución Verde, C.P. 87024
Municipio	Victoria
Teléfono	834-3146766

Nombre:	Arteaga González Miguel Ángel
---------	-------------------------------

Profesión	Licenciado en Derecho
Especialidad	Grafoscopia, Documentoscopia
Domicilio	Calle Huatulco entre Cancún y Vallarta, fraccionamiento náutico residencial, C.P. 89605
Municipio	Altamira
Teléfono	833-2261255

Nombre:	Ávalos Alvizo Aracely Guadalupe
---------	---------------------------------

Profesión	Licenciado en Criminología
Especialidad	Grafoscopia, Documentoscopia, Dactiloscopia
Domicilio	Calle Melitón Rodríguez entre Gardenia y Magnolia, fraccionamiento Sierra Ventana # 1325 C.P. 87030
Municipio	Victoria
Teléfono	834-3141512

Nombre:	Baldit Castillo José Hugo
---------	---------------------------

Profesión	Ingeniero Civil
Especialidad	Valuación Inmobiliaria.
Domicilio	Calle Jalisco entre Ramos Arizpe y 18 de Marzo, colonia Primero de mayo, número 1000, C, P. 89450.
Municipio	Madero.
Teléfono	833-2165544

Nombre:	Banda Cruz Daniel Alberto
---------	---------------------------

Profesión	Licenciado en Criminología
Especialidad	Criminalística, Dactiloscopia, Grafoscopia, Causalidad en hechos de Tránsito Terrestre
Domicilio	Boulevard los Laureles, Carretera 120, No. 1015, Col. Hacienda del Valle, C.P. 87500
Municipio	Valle Hermoso
Teléfono	868-1796354

Nombre:	Banda Manríquez Mario
---------	-----------------------

Profesión	Arquitecto
Especialidad	Arquitectura
Domicilio	Calle Venus entre calles San Carlos y Av. del Maestro, colonia Alianza # 53 C.P. 87410
Municipio	Matamoros.
Teléfono	868-8138386

Nombre:	Banda Rodríguez Miguel Ángel
---------	------------------------------

Profesión	Ingeniero Civil
Especialidad	Valuación Inmobiliaria
Domicilio	Calle Universidad de Berlín entre Universidad de México y J. Medina Luna, colonia Universidad sur # 402 C.P. 89109.
Municipio	Tampico
Teléfono	833-2284403

Nombre:	Barrera Cano Hiram Raymundo
---------	-----------------------------

Profesión	Licenciado en Derecho
Especialidad	Traducción e Intérprete Auditivo-Oral, Traductor e intérprete de Idiomas, Traductor e Intérprete de Documentos Legales. (Español-Inglés, Inglés-Español)
Domicilio	Avenida Palmas entre Avenida las Américas y Avenida México, Frente a Plaza Hidalgo, No. 213-C, Fracc. Río Bravo, C.P. 88910
Municipio	Río Bravo
Teléfono	899-9331880

Nombre:	Barrios del Ángel Ana Xóchitl
---------	-------------------------------

Nombre:	Barrón González Victoria Libia Azucena
---------	--

Nombre:	Barrón Ontiveros Juan
---------	-----------------------

Nombre:	Bautista Carrillo Gloria
---------	--------------------------

Nombre:	Benavides Rodríguez Norma Lilian
---------	----------------------------------

Nombre:	Bonilla Mayorga Félix
---------	-----------------------

Nombre:	Borrego Medrano Lucinda
---------	-------------------------

Nombre:	Brussolo González Silvio
---------	--------------------------

Nombre:	Bustamante Espinoza Oscar Fidencio
---------	------------------------------------

Nombre:	Bustos Márquez Daniel
---------	-----------------------

Nombre:	Cabrera Zavala Víctor
---------	-----------------------

Profesión	Licenciado en Derecho
Especialidad	Valuación Mobiliaria e Inmobiliaria
Domicilio	Calle 14 entre 5a y 6a Avenida, colonia Monteverde # 209 C.P. 89420
Municipio	Madero
Teléfono	833-215-83-79

Profesión	Ingeniero Industrial y de Sistemas
Especialidad	Valuación Inmobiliaria e Industrial
Domicilio	Calle Ciro de la Garza entre 1 de Mayo e Ingeniero Isidro Diaz # 415 colonia Junta Local de Caminos C.P. 87030
Municipio	Victoria
Teléfono	834-1718547

Profesión	Arquitecto
Especialidad	Arquitectura
Domicilio	Calle Mar Rojo entre Juan de Dios Peza y Antonio Plaza, No. 1207, Col. Cavazos, C.P. 88720
Municipio	Reynosa
Teléfono	899-9204808

Profesión	Químico Farmacéutico Biólogo
Especialidad	Química
Domicilio	Calle 5 entre 2ª y 3ª avenida, # 215, Poniente, colonia jardín, 20 de Noviembre C.P. 89440
Municipio	Madero
Teléfono	833-21016462

Profesión	Licenciado en Contaduría Pública
Especialidad	Contador Público
Domicilio	Calle Guayalejo entre Pedro J Méndez y Obregón, # 301 Sur, zona centro, C.P. 89800
Municipio	El Mante
Teléfono	831-2328145

Profesión	Licenciado en Criminología
Especialidad	Criminología, Dactiloscopia, Documentoscopia, Grafoscopia, Causalidad en hechos de Tránsito Terrestre y Criminalística
Domicilio	Calle Tampico entre Moctezuma y Leandro Mora, colonia Quintanilla # 1015 C.P. 89850
Municipio	El Mante
Teléfono	831-1027188

Profesión	Licenciado en Lingüística Aplicada
Especialidad	Traductor e Intérprete de Idiomas
Domicilio	Calle Balsas entre 13 y 16 Colonia las Américas # 230 C.P. 87027
Municipio	Victoria
Teléfono	834-3181800

Profesión	Ingeniero Civil
Especialidad	Valuación Inmobiliaria e Industrial
Domicilio	Mier y Terán entre Chihuahua y Coahuila, No. 1840, Col. Periodistas, C. P. 87040
Municipio	Victoria
Teléfono	834-3052010

Profesión	Ingeniero, Arquitecto
Especialidad	Valuación Inmobiliaria
Domicilio	Calle 18 entre Madrid y España, colonia Buenavista # 144 C.P. 87350
Municipio	Matamoros
Teléfono	868-817-80-98

Profesión	Licenciado en Filología Inglesa
Especialidad	Traductor e Intérprete de Idiomas
Domicilio	Calle Cuarta entre Victoria y Monterrey, colonia Aurora # 312 A, C.P. 89170
Municipio	Tampico
Teléfono	833-2302566

Profesión	
Especialidad	Traductor e Intérprete de Idiomas
Domicilio	Privada del Prado entre Guerrero y Ortiz Rubio No. 1, Colonia Del Prado, C.P. 88560
Municipio	Reynosa
Teléfono	899-9229301

Nombre:	Calles Mondragón Darío Camerino
---------	---------------------------------

Nombre:	Campos Mercado Rafael
---------	-----------------------

Nombre:	Cedillo Fortuna Xóchitl
---------	-------------------------

Nombre:	Charles Vargas David Armando
---------	------------------------------

Nombre:	Chavarría Sáenz Miguel Ángel
---------	------------------------------

Nombre:	Cruz Hernández José Alfredo
---------	-----------------------------

Nombre:	Cruz Rodríguez Lizbeth
---------	------------------------

Nombre:	Cruz García Claudet Del Carmen
---------	--------------------------------

Nombre:	Dávila Valero Germán Eliud
---------	----------------------------

Nombre:	De la Garza López Rivera Jorge Raúl
---------	-------------------------------------

Nombre:	De León Torres Juan Alberto
---------	-----------------------------

Profesión	Licenciado en Derecho
Especialidad	Grafoscopia, Documentoscopia, Grafología, Causalidad en hechos de Tránsito Terrestre, Dactiloscopia, Kinesica
Domicilio	Calle 16 entre 30 y avenida Rodolfo Torre Cantú, Colonia Lucio Blanco, sector I. Zaragoza C.P. 89510
Municipio	Madero
Teléfono	833-2151444

Profesión	Ingeniero Civil
Especialidad	Ingeniería
Domicilio	Calle Río Guayalejo entre calle Río Álamo y Río Purificación, colonia Longoria # 925 C.P. 88660
Municipio	Reynosa
Teléfono	889-9248618

Profesión	Licenciado en Psicología
Especialidad	Psicología
Domicilio	Calle Paniagua entre Escobedo y Fco. Javier Clavijero, colonia Miguel Alemán # 407 Ote. C.P. 89820
Municipio	El Mante
Teléfono	831-2322474

Profesión	Licenciado en Criminología
Especialidad	Dactiloscopia, Documentoscopia, Grafoscopia
Domicilio	Calle J. Núñez de Cáceres n.- 744 Zona centro C.P. 87000
Municipio	Victoria
Teléfono	834-3153692

Profesión	Ingeniero Civil
Especialidad	Valuación Inmobiliaria
Domicilio	Calle prolongación Guerrero # 4725, Colonia Campestre # C.P. 88278
Municipio	Nuevo Laredo
Teléfono	867-7190589

Profesión	Ingeniero en Sistemas Computacionales
Especialidad	Informática
Domicilio	Calle G. Mainero entre Hidalgo y Ocampo Zona Centro # 106 Altos C.P 89800
Municipio	El Mante
Teléfono	831-2321446

Profesión	Licenciado en Psicología
Especialidad	Psicología
Domicilio	Calle Lerdo de Tejada entre Zaragoza y Nueva Vázquez, zona centro #12-b, C.P. 87900
Municipio	Tula
Teléfono	833-1557488

Profesión	Licenciada en Contaduría Pública
Especialidad	Traductor e Intérprete de Idiomas
Domicilio	Calle Vicente Guerrero, entre Condueños y Díaz Mirón No. 603 Pte., Zona Centro, C.P. 89800
Municipio	El Mante
Teléfono	831-2395624

Profesión	Ingeniero Civil
Especialidad	Valuación Inmobiliaria
Domicilio	Calle Río Éufrates entre Río Jordán y Emilio Portes Gil #1905, Fracc. Praderas C.P. 87018
Municipio	Victoria
Teléfono	834-3132081

Profesión	Ingeniero Industrial y de Sistemas
Especialidad	Valuación de Inmuebles, Muebles, Agropuecuaria e Industrial
Domicilio	Calle Jalisco entre Hermanos Vázquez y Cristóbal Colón No. 702, Fracc. San José, 87040
Municipio	Victoria
Teléfono	834-3162672

Profesión	Licenciado en Psicología
Especialidad	Psicología
Domicilio	Calle privada Río San Juan edificio 202 departamento 1 entre calle Río Nazas y Arroyo San Juan, colonia infonavit Nicolás Bravo # 202-1 C.P. 89860
Municipio	El Mante
Teléfono	831-23-2.02-93

Nombre:	Enríquez Almaguer Reynaldo
---------	----------------------------

Nombre:	Enríquez Flores Perla Patricia
---------	--------------------------------

Nombre:	Enríquez Terán María Gilda Rafaela
---------	------------------------------------

Nombre:	Escobar Rivera Basilio
---------	------------------------

Nombre:	Espinoza Núñez Guillermo
---------	--------------------------

Nombre:	Flores Juárez Miguel
---------	----------------------

Nombre:	García García Gustavo
---------	-----------------------

Nombre:	García Leal Ramiro
---------	--------------------

Nombre:	García Ortiz Ricardo Hiram
---------	----------------------------

Nombre:	García Ruiz Rogelio
---------	---------------------

Nombre:	Garza Aguiñaga Alma Delia
---------	---------------------------

Profesión	
Especialidad	Traductor e Intérprete de Idiomas
Domicilio	Calle Siete entre Blvd. López Mateos y 2da. Avenida, No. 111 Interior 4, Colonia Jardín 20 de Noviembre, C.P. 89440
Municipio	Madero
Teléfono	833-2101100

Profesión	Licenciada en Trabajo Social
Especialidad	Trabajo Social
Domicilio	Calle Francisco I. Madero con Guadalupe Victoria entre Calle Justo Sierra y Cuauhtémoc S/N, Zona Centro, C. P. 87670
Municipio	Soto la Marina
Teléfono	835-3270233

Profesión	Licenciado en Psicología
Especialidad	Psicología
Domicilio	Calle Cerro de la silla, entre 16 y 17 Fracc. Villareal #116 C.P.87027
Municipio	Victoria
Teléfono	834-1167954

Profesión	Ingeniero Civil
Especialidad	Ingeniería Civil y Valuación Inmobiliaria
Domicilio	Calle Alhelies entre Lilas y Gardenia, No. 122, Colonia Jardines de Champayan, C.P. 89358
Municipio	Tampico
Teléfono	833-2276736

Profesión	Licenciado en Derecho
Especialidad	Criminalística, Fotografía, Grafoscopia, Documentoscopia, Grafología, kinésica, Avalúos de Bienes Muebles e Inmuebles
Domicilio	Calle Ignacio Zaragoza entre Emilio Carranza y Salvador Díaz Mirón, No. 105 Sur, Zona Centro, C.P. 89000
Municipio	Tampico
Teléfono	833-2139405

Profesión	Ingeniero Civil
Especialidad	Valuador Inmobiliario, agropecuarios
Domicilio	Calle Río Bravo entre Río Purificación y San Carlos, No. 1102, Colonia Revolución Verde, C. P. 88759
Municipio	Reynosa
Teléfono	899-9260793

Profesión	Licenciado en Derecho
Especialidad	Grafoscopia
Domicilio	Calle Sor Juana Inés entre privada cinco de febrero y calle cinco de febrero, colonia Santo Niño, # 204 C.P. 89160
Municipio	Tampico
Teléfono	833-2159128

Profesión	Ingeniero Civil
Especialidad	Valuación Inmobiliaria
Domicilio	Calle Aguascalientes entre Guanajuato y Nuevo León #600, Colonia Rodríguez, C.P. 88630.
Municipio	Reynosa
Teléfono	899-9249924

Profesión	Ingeniero Civil
Especialidad	Valuación Inmobiliaria
Domicilio	Calle Aguascalientes entre Guanajuato y Nuevo León, Colonia Rodríguez # 600, C.P. 88630
Municipio	Reynosa
Teléfono	899-9249924

Profesión	Arquitecto
Especialidad	Valuación inmobiliaria
Domicilio	Calle Terán 3ª y 2ª, zona centro # 54 C.P. 87300
Municipio	Matamoros
Teléfono	868-8160366

Profesión	Arquitecto
Especialidad	Valuación inmobiliaria
Domicilio	Calle TRW del norte, # 313 entre calles TRW ensambles y sociedad de motores domésticos, colonia industrial maquiladoras, Código Postal 88787
Municipio	Reynosa
Teléfono	899-9581531

Nombre:	Garza Avalos Héctor Aurelio
---------	-----------------------------

Nombre:	Garza Galindo Alma Aurelia
---------	----------------------------

Nombre:	Gómez Anda Miguel
---------	-------------------

Nombre:	González Meza Néstor Domingo
---------	------------------------------

Nombre:	Gómez Porchini María Guadalupe
---------	--------------------------------

Nombre:	Gómez Porchini María Isabel
---------	-----------------------------

Nombre:	González Sánchez Víctor José María
---------	------------------------------------

Nombre:	Granadino Martens Iliana
---------	--------------------------

Nombre:	Gudiño Andarza José Luis
---------	--------------------------

Nombre:	Hernández Álvarez Amilcar
---------	---------------------------

Nombre:	Heredia Medrano Marcos
---------	------------------------

Profesión	Arquitecto
Especialidad	Valuación Inmobiliaria
Domicilio	Privada María Elena Martínez Duarte, entre Prolongación Guerrero y Privada, colonia San Antonio # 109 Norte C.P. 89860
Municipio	El Mante
Teléfono	831-2340332

Profesión	Químico Fármaco Biólogo
Especialidad	Genética
Domicilio	Calle Matías Servando Canales entre Allende Y Abasolo, zona centro # 618 C.P.87000
Municipio	Cd. Victoria
Teléfono	834-3123910

Profesión	Licenciado en Psicología
Especialidad	Psicología
Domicilio	Calle Venustiano Carranza, entre 5 de Mayo y 16 de Septiembre # 209, colonia Ampliación Unidad Nacional, C.P 89510
Municipio	Madero
Teléfono	833-1097490

Profesión	Ingeniero Civil.
Especialidad	Valuación Inmobiliaria
Domicilio	Calle laguna de Coyuca entre Avenida Chapultepec y Laguna de Cuitzeo, colonia Valle Alto # 315 C.P. 88710
Municipio	Reynosa
Teléfono	899-9301975

Profesión	
Especialidad	Traductor e Intérprete de Idiomas
Domicilio	Calle Azaleas entre Segunda y Primera No. 27, Col. Jardín, C.P. 87330
Municipio	Matamoros
Teléfono	868-8122209

Profesión	
Especialidad	Traductor e Intérprete de Idiomas
Domicilio	Calle Carlos Salazar entre Mexicaly y Papatla, No. 50, Fracc. Victoria, C. P. 87390
Municipio	Matamoros
Teléfono	868-8122226

Profesión	Arquitecto
Especialidad	Valuación Inmobiliaria
Domicilio	Calle Reforma entre Río Pánuco y Río Sabinas, colonia Longoria # 555 C.P 88660
Municipio	Reynosa
Teléfono	899-9581531

Profesión	Licenciada en Derecho
Especialidad	Traductor e Intérprete de Idiomas Español-Inglés // Inglés-Español
Domicilio	Avenida Palmas, Frente a Plaza Hidalgo, No. 213-C, Fracc. Río Bravo, C. P. 88900
Municipio	Río Bravo
Teléfono	899-9331880

Profesión	Ingeniería Civil
Especialidad	Ingeniería, Valuación Inmobiliaria
Domicilio	Calle Jazmín esquina con Av. de las Rosas, colonia Jardín # 16- B, C. P. 87330
Municipio	Matamoros
Teléfono	868-8134887

Profesión	
Especialidad	Causalidad en hechos de Tránsito Terrestre, Traducción e Inteprete Audivito-Oral, Traductor e Intérprete de Idiomas
Domicilio	Calle Amapola entre Petunia y Azalea, No. 1228, Residencial Campestre, C. P. 87029
Municipio	Victoria
Teléfono	834-1223918

Profesión	Arquitecto
Especialidad	Valuación Inmobiliaria e Industrial, Arquitectura e Ingeniería
Domicilio	Calle Canales entre Allende y Aldama, No. 1170, Zona Centro, C. P. 88500
Municipio	Reynosa
Teléfono	899-9220735

Nombre:	Hernández Martínez Mireya
---------	---------------------------

Nombre:	Hernández González Carmela
---------	----------------------------

Nombre:	Hernández Mejía Raúl Manuel
---------	-----------------------------

Nombre:	Henry Barba Jorge Guadalupe
---------	-----------------------------

Nombre:	Ibarra Jurado Gustavo
---------	-----------------------

Nombre:	Izaguirre Ávila Oscar Alberto
---------	-------------------------------

Nombre:	Lara Ruíz Oscar Daniel
---------	------------------------

Nombre:	Lastra Huerta Ernesto Jaír
---------	----------------------------

Nombre:	Laurence Cnocquaert Aurelie Martine
---------	-------------------------------------

Nombre:	López Flores Claudia Benita
---------	-----------------------------

Nombre:	López Flores Verónica Berenice
---------	--------------------------------

Profesión	Licenciado en Criminología,
Especialidad	Criminología, Grafoscopia, Documentoscopia, Caligrafía, Dactiloscopia, Fotografía, Causalidad en Hechos de Tránsito Terrestre, Técnicas de Campo, Balística
Domicilio	Calle Punta Pájaros, Punta Nitum y Punta del Potosí, No. 105, Fracc. Puertas del Sol, C.P. 88736
Municipio	Reynosa
Teléfono	899-1263432

Profesión	Licenciado en Contaduría Pública
Especialidad	Contaduría Pública
Domicilio	Calle Feliciano Domínguez, entre Gómez Farías y Bustamante, Colonia Emiliano Zapata, # 1002 C.P. 89517
Municipio	Madero
Teléfono	833-2175502

Profesión	Licenciado en Psicología
Especialidad	Psicología Clínica, Grafología
Domicilio	Calle Emilio Carranza entre Dos de Enero e Ignacio Zaragoza, No. 1128 Ote. Altos, Zona Centro, C.P. 89000
Municipio	Tampico
Teléfono	833-1596031

Profesión	Licenciado en Derecho
Especialidad	Liquidación de Gastos y Costas Judiciales
Domicilio	Calle Esmeralda entre Avenida Hidalgo y Jade, No. 117, Fracc.. Petrolera Chairel, C. P. 89219
Municipio	Tampico
Teléfono	833-217-5867

Profesión	Arquitecto
Especialidad	Arquitectura
Domicilio	Calle Querétaro entre Av. Cuauhtémoc y Paseo Colón No. 123, Fracc. Río Bravo, C. P. 88900
Municipio	Río Bravo
Teléfono	899-9346334

Profesión	Ingeniero Geólogo
Especialidad	Ingeniería
Domicilio	Calle Amado Nervo entre calles 16 de septiembre y Zaragoza, Colonia Ampliación de la Unidad Nacional # 401-A, C.P. 89510
Municipio	Madero
Teléfono	833-2142459

Profesión	Arquitecto
Especialidad	Valuación inmobiliaria.
Domicilio	Calle Siete, entre Cuarta y Quinta avenida, Colonia Jardín 20 de noviembre # 409 INT. C.P. 89440
Municipio	Madero
Teléfono	833-2167986

Profesión	
Especialidad	Causalidad en Hechos de Tránsito Terrestre
Domicilio	Carretera Victoria -Mante, colonia Las Fuentes # 1114 C.P. 87130
Municipio	Victoria
Teléfono	831-2327632

Profesión	
Especialidad	Traductora de Idioma Francés
Domicilio	Privada Fermi Oriente con Avenida Central # 1815 Colonia Lomas de Santander (sección privada) C.P. 87001
Municipio	Victoria
Teléfono	

Profesión	Médico Cirujano Dentista
Especialidad	Odontología
Domicilio	Calle Panamá entre avenida México y calle Chile, Colonia Solidaridad # 626 C.P. 87089
Municipio	Victoria.
Teléfono	834-3303365

Profesión	Licenciado en Psicología
Especialidad	Psicología
Domicilio	Calle Cirio #1424, colonia Sagitario, C.P. 87087
Municipio	Victoria.
Teléfono	834-1062611

Nombre: López Garza Mauro Viviano

Nombre: López Morales Héctor Hugo

Nombre: Lozano García Sofía

Nombre: Lozano Romero Carlos

Nombre: Maldonado Salinas José Luis

Nombre: Martínez Carbajal Francisco Javier

Nombre: Martínez Carballo Carlos Gilberto

Nombre: Montalvo Rocha Francisco Antonio

Nombre: Morales García Mireya

Nombre: Moreno Díaz Jesús

Nombre: Muñiz Prieto Luis Enrique

Profesión Ingeniero Civil
Especialidad Valuación Inmobiliaria
Domicilio Calle Río Mante, entre calle Progreso y Ramón Corona, Colonia Longoria, 1420 L-D, C.P. 88660
Municipio Reynosa
Teléfono 899-9232155

Profesión Licenciado en Psicología
Especialidad Psicología
Domicilio Calle José Silva Sánchez, entre Antonio Casso y Lázaro Cárdenas, colonia Enrique Cárdenas # 114 norte C.P. 89810
Municipio El Mante
Teléfono 831-2332216

Profesión Cirujano Dentista
Especialidad Odontología
Domicilio Valle de Magdalena, entre Roble y Encino, fraccionamiento Valle Alto # 84 C.P. 87380.
Municipio Matamoros
Teléfono 868-2276982

Profesión Ingeniero Civil
Especialidad Ingenierías, Valuación inmobiliaria e Industrial
Domicilio Calle Lauro Rendón entre Aldama y Avenida Central, número 929, fraccionamiento La Escondida, C.P. 87030
Municipio Victoria
Teléfono 834-3100531

Profesión Licenciado en Derecho
Especialidad Traductor e Intérprete de Idiomas
Domicilio Calle, José Arrece entre calles Tijerina y González, Colonia Ribereña # 414 C.P.88620.
Municipio Reynosa
Teléfono 899-9221827

Profesión Ingeniero Civil.
Especialidad Valuación Inmobiliaria, Documentoscopia, Grafoscopia
Domicilio Calle Fuentes de Leonor entre Av. Independencia y Av. Revolución #34, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 87494
Municipio Matamoros
Teléfono 868-8178034

Profesión Ingeniero Civil
Especialidad Ingeniería
Domicilio Calle privada Agustín Lara entre calle Perpendicular y Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Canoas, Código Postal 89829
Municipio El Mante
Teléfono 831-2328016

Profesión Ingeniero Civil
Especialidad Valuación Inmobiliaria e Industrial
Domicilio Calles Veinte de noviembre entre Zaragoza y Ocampo, Zona centro # 363 C.P. 87000
Municipio Victoria
Teléfono 834-3153191

Profesión Químico Farmacéutico Biólogo
Especialidad Traductor e Intérprete de Idiomas
Domicilio Calle Loma Prieta entre Gaspar de la Garza y Cerrada No. 506, Fracc. Villarreal, 87027
Municipio Victoria
Teléfono 834-160026

Profesión Arquitecto
Especialidad Arquitectura y Valuación Inmobiliaria
Domicilio Riva Palacio entre Washington y Bolívar, No. 1722, Col. Juárez, C. P. 88209
Municipio Nuevo Laredo
Teléfono 867-150275

Profesión Ingeniero Civil
Especialidad Ingeniería
Domicilio Calle P.J. Méndez 304 oriente alto (1er, piso), calle esquina con centenario, zona Centro #304 oriente C.P. 89000
Municipio Tampico
Teléfono 833-2191070

Nombre: Narváez Martínez Gilda

Nombre: Navar Díaz Roberto

Nombre: Nieto Compeán Dionisio

Nombre: Ollervides Cuevas Pedro

Nombre: Orozco Salazar Omar

Nombre: Ortiz Barraza Roberto

Nombre: Patiño Loya Jesús Homero

Nombre: Pérez Amaro Elsa Guadalupe

Nombre: Prezas Vera Luis

Nombre: Ramírez Cruz Omar Orlando

Nombre: Ramírez Romero Carlos Alfredo

Profesión Licenciado en Administración de Empresas
 Especialidad Traductor e Intérprete de Idiomas
 Domicilio Calle Guillermo Prieto entre Constitución y privada # 5, Colonia Tamaulipas. #1201 C.P 89858
 Municipio El Mante
 Teléfono 831-2325015

Profesión Ingeniero Civil
 Especialidad Ingeniería
 Domicilio Calle privada Roberto Guerra, entre Av. Longoria y Calle Oaxaca, Fraccionamiento Victoria, Código Postal 87390
 Municipio Matamoros
 Teléfono 868-8174159

Profesión Ingeniero Geólogo
 Especialidad Ingeniería
 Domicilio Calle Nayarit entre Aldama y Donato Guerra, # 3630, Colonia Jardín, C.P. 88260
 Municipio Nuevo Laredo
 Teléfono 867-7158458

Profesión Licenciado en Psicología
 Especialidad Psicología
 Domicilio Calle Río Pánuco entre Guadalupe Mainero y Rayon, colonia Longoria # 95 C.P. 88665
 Municipio Reynosa
 Teléfono 8999-222203

Profesión Arquitecto
 Especialidad Arquitectura
 Domicilio Blvd. Antonio J. Bermúdez ED "D" depto. N 3, C.P. 88727
 Municipio Reynosa
 Teléfono 899-9361705

Profesión Licenciado en Sociología
 Especialidad Sociología
 Domicilio Calle Dr. Gochicoa entre calles E. Carranza y Díaz Mirón, zona centro # 113-A sur C.P.89000
 Municipio Tampico
 Teléfono 833-2141227

Profesión Ingeniero Petrolero
 Especialidad Traductor e Intérprete de Idiomas
 Domicilio Calle Loma Prieta entre Gaspar de la Garza y Cerrada, No. 506, Fracc. Villarreal, 87027
 Municipio Victoria
 Teléfono 834-3160026

Profesión Licenciada en la Enseñanza del Inglés
 Especialidad Traductor e Intérprete de Idiomas
 Domicilio Privada Hno. Francisco de Alba entre Priv. Luis Aguilar No. 4691, Fracc. Privadas de la Salle C.P. 87027
 Municipio Victoria
 Teléfono 834-3181800 ext. 2948

Profesión Licenciado en Lenguas Extranjeras
 Especialidad Traducción e Intérprete de Idiomas
 Domicilio Calle Sor Juana Inés de la Cruz, entre Venustiano Carranza y José de Escandón, zona centro # 506 C.P. 89000
 Municipio Tampico
 Teléfono 833-2149354

Profesión
 Especialidad Grafoscopia, Documentoscopia, Dactiloscopia, Grafometría y Grafología.
 Domicilio Calle H. Galena entre Guadalupe Mainero y Canales, Zona Centro # 222 Norte C.P. 89800
 Municipio El Mante
 Teléfono 831-2321350

Profesión Licenciado en Derecho
 Especialidad Grafoscopia, Balística, Dactiloscopia, Causalidad en Hechos de Tránsito Terrestre.
 Domicilio Calle Benito Juárez entre Doce y Trece # 520 Interior "C" zona Centro C.P 87030
 Municipio Victoria
 Teléfono 834-3156483

Nombre:	Ramírez Sirgo Carlos Alfredo
---------	------------------------------

Nombre:	Rangel Hidalgo Jesús David
---------	----------------------------

Nombre:	Reta Sánchez Francisco Javier
---------	-------------------------------

Nombre:	Reyes Cruz Víctor Manuel
---------	--------------------------

Nombre:	Reyes Méndez Yuri Concepción
---------	------------------------------

Nombre:	Rivera Cortez Francisco Javier
---------	--------------------------------

Nombre:	Rodríguez Alvarado Andrés Esteban
---------	-----------------------------------

Nombre:	Rodríguez Baca Francisco Gerardo
---------	----------------------------------

Nombre:	Rodríguez Betancourt Raquel Sarai
---------	-----------------------------------

Nombre:	Rodríguez Uresti Alfonso
---------	--------------------------

Profesión	Mtro. Derecho Penal
Especialidad	Grafoscopia, Criminología
Domicilio	Calle Benito Juárez entre Gaspar de la Garza y Matías S. Canales (12 y 13) zona centro 529 Interior "D" C.P. 87000
Municipio	Victoria
Teléfono	834-3156483

Profesión	Ingeniero Civil
Especialidad	Ingeniería
Domicilio	Calle privada Moctezuma entre Paseo de los Mayas y Propiedad Privada, Sector 16 de Septiembre, Colonia General Lucio Blanco # 116 B C.P. 89512
Municipio	Madero
Teléfono	833-1265204

Profesión	Licenciado en Sociología
Especialidad	Sociología
Domicilio	Calle Camelia entre Manoutu y Rodríguez Inurrigarro, colonia Moderna C.P. 87134
Municipio	Victoria
Teléfono	834-3181723

Profesión	Arquitecto, Valuador Inmobiliario
Especialidad	Arquitectura
Domicilio	Calle República de Cuba entre Charro y Bolivia, Colonia Lázaro Cárdenas # 302 Norte C.P. 89430
Municipio	Madero
Teléfono	833-2103166

Profesión	Médico Cirujano
Especialidad	Psiquiatría
Domicilio	Calle Cerro del Cubilete entre Libramiento Naciones Unidas y Norberto Treviño, Colonia Fraccionamiento Ampliación Fovisste Villarreal # 237 C.P. 87027
Municipio	Victoria
Teléfono	834-3145627

Profesión	Contaduría Pública
Especialidad	Contaduría Pública
Domicilio	Manuel Ávila Camacho Paniagua, Colonia Manuel Ávila Camacho # 100 Norte C.P. 89820,
Municipio	El Mante
Teléfono	831-2322118

Profesión	Contaduría Pública
Especialidad	Traductor e Intérprete de Idiomas
Domicilio	Calle Mangos entre Melones y Piñas fraccionamiento Cerro del Bernal, # 202, C.P. 89818
Municipio	El Mante
Teléfono	831-2343007

Profesión	Ingeniero Arquitecto
Especialidad	Valuación Inmobiliaria
Domicilio	Av. Lázaro Cárdenas y Palenque, Colonia México # 117 local 15 C.P. 87049
Municipio	Victoria
Teléfono	834-13-5-11-63
Domicilio	Calle Alamo entre Palmas y Caoba Col. Rincón del Valle, C.P. 88710
Municipio	Reynosa
Teléfono	899-9240011
Domicilio	Calle 2 esq. Con Zaragoza No. 700 altos, Zona Centro, C.P. 87300
Municipio	Matamoros
Teléfono	

Profesión	Licenciado en Ciencias del Lenguaje
Especialidad	Traductor e Intérprete de Idiomas
Domicilio	Calle Mangos entre Melones y Piñas, Fraccionamiento Cerro del Bernal #202 C.P. 89818
Municipio	El Mante
Teléfono	831-2343007

Profesión	Ingeniero Civil
Especialidad	Valuación Inmobiliaria
Domicilio	Calle Tabasco entre Reynosa y Silao, #3, Fraccionamiento Victoria, C.P. 87390
Municipio	Matamoros
Teléfono	868-8125567

Nombre: Rodríguez Narváez Jesús Arturo

Nombre: Romo Ramírez Renato

Nombre: Rosales Martínez Juan

Nombre: Salazar Chávez Juan Antonio

Nombre: Sánchez Garza Pedro Mario

Nombre: Sánchez Hernández Ranulfo

Nombre: Soules Lara Pablo Alejandro

Nombre: Soto Guantos Jesús

Nombre: Suárez Castilla Jaime Francisco

Nombre: Susano Saucedo Amada Mónica

Nombre: Terrazas Mora Amada Leticia

Profesión	Abogado
Especialidad	Valuación de Bienes Muebles
Domicilio	Av. Reynosa entre Washington y Guatemala, Colonia Ojo Caliente # 1830-C, C.P. 88240
Municipio	Nuevo Laredo
Teléfono	867-7193019

Profesión	Ingeniero Civil
Especialidad	Ingeniería, Valuación inmobiliaria, Topografía
Domicilio	Calle Venustiano Carranza. Entre San Luis Potosí y 5 de Diciembre, unidad habitacional Fovissste, # 2362, C.P.
Municipio	Victoria
Teléfono	834-3161112

Profesión	Cirujano General
Especialidad	Cirugía General, Cirugía Cardiotorácica
Domicilio	Calle Aldama entre Juárez e Hidalgo, No. 650, Zona Centro, C.P. 88500
Municipio	Reynosa
Teléfono	899-9229091

Profesión	
Especialidad	Grafoscopia, Documentoscopia, Dactiloscopia
Domicilio	Andador Acatitla entre Andador Ocotlán y José María Morelos, No. 201, Col. Insurgentes, C. P. 89349
Municipio	Tampico
Teléfono	833-2741622

Profesión	Arquitecto
Especialidad	Arquitectura, Valuación Inmobiliaria e Industrial y Administración de la Construcción
Domicilio	Calle Yucatán entre Emilio P. Nafarrete y Manuel González, No. 326, Fracc. Valle de Aguayo, C. P. 87020
Municipio	Victoria
Teléfono	834-3166390

Profesión	Ingeniero Civil
Especialidad	Topografía y Valuación Inmobiliaria
Domicilio	Privada Universidad de México y Universidad de Nuevo León, No. 219, Col. Universidad Poniente, C.P. 89337
Municipio	Tampico
Teléfono	833-2276736

Profesión	Ingeniero Civil
Especialidad	Valuación Inmobiliaria
Domicilio	Calle Cinco, entre Tercera y Cuarta Avenida colonia Jardín 20 de Noviembre # 317 C.P. 89440
Municipio	Madero
Teléfono	833-2161284

Profesión	Licenciado en Criminología
Especialidad	Criminalística, Balística, Fotografía Documentoscopia, Grafoscopia, Grafología, Causalidad en Hechos de Tránsito Terrestre, Dactiloscopia
Domicilio	Santos Degollado entre 5 de Mayo y 6 de Abril, No. 4532, Col. Campestre, C.P. 88278
Municipio	Nuevo Laredo
Teléfono	867-7157601

Profesión	Licenciado en Derecho
Especialidad	Liquidación de Gastos y Costas Judiciales
Domicilio	Avenida Hidalgo entre Av. Juárez y Canales No. 103 Nte. Despacho 6, 2° Piso, Zona Centro, C.P. 89800
Municipio	Mante
Teléfono	831-2342888

Profesión	Licenciado en Derecho
Especialidad	Valuación Inmobiliaria, Industrial y en Maquinaria, Aeronaves, Buques y Bienes Muebles.
Domicilio	Calle Río Volga entre Jaime nunó y José Othón, colonia Valle Verde # 520 C.P. 88720
Municipio	Reynosa
Teléfono	899-9203208

Profesión	Contaduría Pública
Especialidad	Contaduría Pública
Domicilio	Av. Ayuntamiento, esquina con Andrés García, colonia vergel # 1601 C.P. 89150
Municipio	Tampico
Teléfono	833-2139942

Nombre: Torres Rojo Hilario Javier

Nombre: Valero Solís Rubén Ángel

Nombre: Vargas Hernández Alberto

Nombre: Velázquez Narváez Fernando

Nombre: Vergara Vázquez Jessia

Nombre: Vergara Vázquez Marco Antonio

Nombre: Villa Barragán Armando

Nombre: Villanueva González Víctor Hugo

Nombre: Vivar Moreno José Ángel

Nombre: Weng Chien-Yu

Profesión	Ingeniero Civil
Especialidad	Valuación Inmobiliaria
Domicilio	Calle Guanajuato y San Miguel # 131, Fracc, Portal San Miguel C.P. 88747
Municipio	Reynosa
Teléfono	899-920042

Profesión	Ingeniero Civil
Especialidad	Valuación Inmobiliaria
Domicilio	Calle Michoacán, entre 13 y 14, Fraccionamiento Valle de Aguayo, C.P. 87020
Municipio	Victoria
Teléfono	834-316-0010

Profesión	Arquitecto
Especialidad	Arquitectura, Valuación Inmobiliaria
Domicilio	Calle Geranios entre Tabachines sur y de las Jacarandas sur, Colonia Villa Florida, # 370 C.P. 88715
Municipio	Reynosa
Teléfono	899-9516925

Profesión	Licenciado en Criminología
Especialidad	Grafoscopia, Criminalística, Dactiloscopia y Documentoscopia
Domicilio	Calle Ampliación Carrera Torres entre Av. La Paz y Soto y Gama, Colonia Liberal # 1409 C.P. 87086
Municipio	Victoria
Teléfono	834-3136157

Profesión	Arquitecto
Especialidad	Arquitectura
Domicilio	Calle Río Amazonas, entre Lago de Yuriria y Río Tíber, Colonia Valle Alto, ampliación Primera sección # 2004 A, C.P. 88710
Municipio	Reynosa
Teléfono	899-9465627

Profesión	Arquitecto
Especialidad	Arquitectura.
Domicilio	Calle Río Amazonas, entre Lago de Yuriria y Río Tíber, Colonia Valle Alto, ampliación Primera sección # 2004 A, C.P. 88710
Municipio	Reynosa
Teléfono	899-9465627

Profesión	Contaduría Pública
Especialidad	Contaduría Pública
Domicilio	Séptima Avenida # 401 bis, Col. Monteverde C.P. 89420
Municipio	Madero
Teléfono	833-2101782

Profesión	Arquitecto
Especialidad	Arquitectura
Domicilio	Calle Nicaragua, entre Argentina y Emiliano Zapata, Colonia las Américas # 110 Oriente C.P. 89869
Municipio	El Mante
Teléfono	831-2328971

Profesión	
Especialidad	Criminalística, Grafoscopia, Documentoscopia, Dactiloscopia, Causalidad en Hechos de Tránsito Terrestre
Domicilio	Ignacio Allende # 101 colonia Arenal C.P. 89344
Municipio	Tampico
Teléfono	833-22-46-169

Profesión	Licenciatura en Artes
Especialidad	Traductor e Intérprete de Idiomas (Chino Mandarín a Español y Español a Chino Mandarín)
Domicilio	Av. Fundadores del Nuevo Santander entre Blvd. Tamaulipas y Av. Bugambilias, No. 1100, Fracc. Las Villas, C.P. 87029
Municipio	Victoria
Teléfono	834-3180200

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR "LISTA OFICIAL DE PERITOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", FUE APROBADA POR EL PLENO EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN ACUERDO EMITIDO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE; CONSTA DE OCHO FOJAS ÚTILES Y SE CERTIFICA EN CUMPLIMIENTO DE DICHO ACUERDO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS ESTRADOS DE ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, EN LOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y EN LA PÁGINA WEB DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE. DOY FE.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO. - LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN. - Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXL

Victoria, Tam., jueves 19 de febrero de 2015.

Número 22

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 526.- Expediente Número 00467/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio.	3	EDICTO 678.- Expediente Número 00901/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	7
EDICTO 527.- Expediente Número 01363/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 679.- Expediente Número 00375/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	8
EDICTO 528.- Expediente Número 00066/2015, Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 680.- Expediente Número 00315/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	8
EDICTO 529.- Expediente Número 00011/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 681.- Expediente Número 00332/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	8
EDICTO 530.- Expediente Número 01559/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 682.- Expediente Número 00761/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	8
EDICTO 531.- Expediente Número 00033/2015; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 683.- Expediente Número 00063/2014, relativo al Jurisdicción Voluntaria, Diligencias Sobre Notificación Judicial.	9
EDICTO 532.- Expediente Número 00049/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 684.- Expediente Número 00184/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil.	9
EDICTO 533.- Expediente Número 01389/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 685.- Expediente Número 755/2014; relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	10
EDICTO 534.- Expediente Número 01040/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 686.- Expediente Número 00982/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	10
EDICTO 535.- Expediente Número 00532/2012, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 687.- Expediente Número 01015/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	10
EDICTO 536.- Expediente Número 00022/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 688.- Expediente Número 01344/2013; relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Reconocimiento de Paternidad.	11
EDICTO 537.- Expediente Número 00075/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 689.- Expediente Número 00053/2010, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	11
EDICTO 538.- Expediente Número 5/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 690.- Expediente Número 25/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	11
EDICTO 553.- Expediente Número 0002/2015, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapión.	5	EDICTO 691.- Expediente Número 00468/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	11
EDICTO 642.- Expediente Número 982/2005, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 692.- Expediente Judicial Número 46/2014, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Sobre Posesión y Adjudicación de un bien inmueble.	12
EDICTO 674.- Expediente Número 01137/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	6	EDICTO 730.- Expediente Número 01326/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 675.- Expediente Número 00953/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil.	6	EDICTO 731.- Expediente Número 00024/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 676.- Expediente Número 00946/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	7		
EDICTO 677.- Expediente Número 00712/2014 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	7		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 732.- Expediente Número 00078/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 733.- Expediente Número 00089/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 734.- Expediente Número 00085/2015, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	13
EDICTO 735.- Expediente Número 00091/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 736.- Expediente Número 00106/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 737.- Expediente Número 00098/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 738.- Expediente Número 01401/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 739.- Expediente Número 00003/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 740.- Expediente Número 00132/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 741.- Expediente Número 405/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 742.- Expediente Número 01404/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 743.- Expediente Número 00859/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 744.- Expediente Número 01114/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 745.- Expediente Número 00907/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 746.- Expediente Número 00386/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	16

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha (06) seis de enero de dos mil quince (2015), dictado en el Expediente 00467/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por VÍCTOR GABRIEL MACÍAS GARRIDO Y MARÍA AMPARO MARTÍNEZ VALLADARES, en contra de JOSÉ GUADALUPE P. TAGLE MARTÍNEZ, ordenó sacar a remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, el día (24) VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS (11:00) ONCE HORAS, el bien inmueble siguiente:

Finca Número 8176, en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, tipo de inmueble terreno urbano, fracción de lote 10 manzana 4 colonia Rodríguez, con una superficie de 108.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 3.60 metros con lote 7, AL SUR 3.60 metros con calle Topiltzin, AL ESTE 30.00 metros con fracción del propio lote 10, y AL OESTE 30.00 metros con lote 10, propiedad de José Guadalupe Pérez Tagle Martínez.

Debiéndose convocar su venta a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial, y en los Estrados de este Juzgado.- La postura legal serán las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda almoneda.- Se tiene como valor pericial fijado la cantidad de \$305,000.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).- Las publicaciones deberán computarse de la siguiente manera: para el Periódico Oficial del Estado y los Juzgados, en días hábiles, y para los periódicos de mayor circulación en este Distrito Judicial, en días naturales.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 08 de enero de 2015.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

526.- Febrero 10 y 19.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El C. Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 01363/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ EUGENIO ELIZONDO SALAZAR, denunciado por los C.C. MARÍA ELENA MORENO GARZA, ROSA HERLINDA ELIZONDO MORENO, AMELIA AURORA ELIZONDO MORENO, EUGENIO ELIZONDO MORENO Y JOSÉ ELIZONDO MORENO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

527.- Febrero 10 y 19.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 27 de enero de 2015.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiséis de enero del dos mil quince, el Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00066/2015, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RAÚL CUELLAR GARCÍA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a la C. RAMONA AYALA LEAL VIUDA DE CUELLAR coma heredera en el Testamento que se acompaña a la presente Sucesión Testamentaria, al Albacea Testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día y hora habit luego que las labores de este Juzgado lo permitan.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

528.- Febrero 10 y 19.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de enero de dos mil catorce (2014), ordenó la radicación del Expediente Número 00011/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FARIDE HANUN RADA, denunciado por JORGE ANTONIO MANRIQUE HANUN.

Y por el presente hágase la publicación de un edicto por DOS VECES, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación, que se edita en esta ciudad, convocándose a las personas que se consideren con derecho a la herencia y, a acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlo ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 09 de enero de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

529.- Febrero 10 y 19.-2v2.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.****SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y
ACREEDORES:**

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira Tamaulipas por auto de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2014 dos mil catorce, ordenó la radicación

del Expediente Número 01559/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ENRIQUETA HURTADO HERNÁNDEZ, quien falleció el 21 veintiuno de octubre del 2014 dos mil catorce, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por DAVID RUIZ HURTADO Y RAFAEL RUIZ HURTADO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira Tamaulipas a 12 de enero de 2015.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

530.- Febrero 10 y 19.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 19 de enero de 2015.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de enero del dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00033/2015; relativo al relativo al Juicio Sucesorio Testamentario denunciado por ÁLVARO ELÍAS GARCÍA GONZÁLEZ a bienes de CELIA DE SANTIAGO PALOMARES FREGOSO también conocida como CELIA PALOMARES FREGOSO.

Por este edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

531.- Febrero 10 y 19.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dieciséis días del mes de enero del año dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00049/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la C. OLGA GABRIELA GONZÁLEZ CERVANTES, denunciado por los CC. OLGA GABRIELA TEJA GONZÁLEZ, ANA SOFÍA TEJA GONZÁLEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 16 de enero de 2015.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

532.- Febrero 10 y 19.-2v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 01389/2014, denunciado por la C. MARÍA DE LOURDES CASANOVA AGUIRRE, MARÍA ESTHER CASANOVA ALONSO, la Sucesión Testamentaria a bienes de DANIEL DÍAZ FERNÁNDEZ, quien falleció el día (23) veintitrés de octubre del año dos mil once (2011), en ciudad Tampico, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en uno de los periódicos de mayor circulación en este Distrito Judicial y en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses; se expide el presente edicto a los 01 de diciembre de 2014.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

533.- Febrero 10 y 19.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 20 de enero de 2015.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diecisiete de diciembre del dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01040/2014, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RUBÉN SOTO RODRÍGUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a los CC. JUANA SILVIA SOTO RODRÍGUEZ como herederos en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al albacea testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ TREINTA HORAS DEL DÍA DIECISIETE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

534.- Febrero 10 y 19.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de abril del dos mil catorce, ordenó la radicación del 00532/2012, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARIANO FLORES SALINAS, promovido por VERÓNICA FLORES GARZA.

Por este edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a herederos y acreedores a una junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes contados a partir de la última publicación del edicto, que se llevará a cabo en el local de este Juzgado con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 24 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

535.- Febrero 10 y 19.-2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA EUGENIA NACIANCENO DE VALENCIA Y/O MARÍA EUGENIA VALENCIA, Y ERNESTO VALENCIA MANZO, denunciado por LETICIA EUGENIA VALENCIA NACIANCENO, asignándosele el Número 00022/2015 y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

536.- Febrero 10 y 19.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GASPAS MARTIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, bajo el Número 00075/2015, y denunciado por la C. LAURA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los veintiséis días del mes de enero del dos mil quince.- DOY FE.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

537.- Febrero 10 y 19.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Primer Distrito Judicial.****San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de enero del presente año (16 de enero del 2015), radicó el Expediente Número 5/2015 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de quien en vida llevara el nombre de JOSÉ ANGEL LÓPEZ RODRÍGUEZ, denunciado por los C.C. JUANA TORRES SERRATO, ordenándose publicar edicto por DOS VECES, consecutivas, de diez en diez días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en esta ciudad convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos sus derechos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días hábiles a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 26 de enero del 2015.

La C. Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

538.- Febrero 10 y 19.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.****Sexto Distrito Judicial.****Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Norberto Cisneros Maravilla, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de enero del dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 0002/2015, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapión, promovidas por el Ciudadano CARLOS GARCÍA ZARATE, respecto de un bien inmueble urbano compuesto de 968.00 metros cuadrados de superficie, ubicado en la calle Quinta, entre las calles Plutarco Elías Calles y Álvaro Obregón de Ciudad Gustavo Díaz Ordaz Tamaulipas, y tiene como medidas y colindancias las siguientes: AL NORTE: en 44.00 metros con propiedad de Aurora García.- AL SUR: en 44.00 metros con propiedad actualmente de San Juanita Lidia Cavazos Treviño, AL ESTE: en 22.00 metros a la vía pública denominada calle Quinta; y, AL OESTE: en 22.00 metros con propiedad actualmente de Juan Peña González.

Y por el presente que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, fijándose además en los lugares más visibles de las Oficinas Públicas de Ciudad Gustavo Díaz Ordaz Tamaulipas, como lo es la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y en los estrados de este Tribunal, a fin de dar publicidad del presente procedimiento al público en general, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

Miguel Alemán, Tamaulipas; a 22 de enero de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

553.- Febrero 10, 19 y Marzo 3.-2v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de enero del dos mil quince, dictado dentro del Expediente Número 982/2005 relativo al Juicio Hipotecario promovido por CARLOS VÁZQUEZ OROZCO en contra de DANIEL ORTIZ ORDUÑA en su carácter de apoderado legal de la C. BEATRIZ ORDUÑA CASTRO ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor en primera almoneda el siguiente bien inmueble hipotecado:

Inmueble identificado lote número 25 manzana 15 ubicado entre las calles Panuco, Juárez y Paseo Bellavista de la colonia Campbell del municipio de Tampico Tamaulipas y de la casa mixta de dos pisos en el edificada con superficie de 378.37 m2 con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 15.00 metros con calle Panuco, AL SUR 17.25 metros con Paseo Bellavista, AL ESTE 25.00 metros con calle B. Juárez, AL OESTE 25.30 metros con propiedad particular inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 28063 Legajo 567 del municipio de Tampico Tamaulipas de fecha 28 de octubre de 1963, actualmente Finca 32934.- Valor comercial \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación del Distrito Judicial de Tampico, ciudad Madero o esta ciudad, se previene al compareciente para que en la última publicación y fecha de la audiencia debe mediar un término de tres días hábiles, convocándose a postores a la diligencia de remate en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE MARZO DEL 2015, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil quince.

ATENAMENTE

La C. Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

642.- Febrero 12 y 19.-2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. FELIPE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.
DOMICILIO IGNORADO

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha (10) diez de octubre de (2013) dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número

01137/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por ZAMIRA MARTÍNEZ CASTRO, en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha (26) veintiséis de junio del año en curso, ordenó emplazarlo a Usted, por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el C. FELIPE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, conforme lo establecido por el artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas en su fracción XVIII, B).- Las consecuencias jurídicas inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, C).- La inscripción de los resolutive de esta sentencia decretando la disolución del vínculo matrimonial, que me une al C. FELIPE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ ante el Registro Civil y la expedición de la correspondiente acta de divorcio, D).- Se exima al demandado del correspondiente pago de gastos y costas de no existir controversia al respecto, de admitirse precedente mis acciones.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de (60) sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tamaulipas, a 02 de julio de 2014.- El C. Juez, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

674.- Febrero 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

AL C. PEDRO RAMÍREZ GONZÁLEZ
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha dieciséis del mes de enero del año dos mil quince, dictado dentro del Expediente Número 00953/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. MARÍA GUADALUPE YÉPEZ DURAN, en contra del C. PEDRO RAMÍREZ GONZÁLEZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que la suscrita, me he convertido en propietaria legítima respecto del bien inmueble ubicado en calle 31 de diciembre, lote 05, de la manzana 70, de la zona 2 del Ex Ejido el Banco II, del municipio de Reynosa del estado de Tamaulipas con una superficie total de ciento noventa y seis (196) metros cuadrados (m2) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE con lote seis (6), 20.00 ML (veinte metros lineales), AL SURESTE con lote dos (2), 10.00 ML (diez metros lineales), AL SUROESTE con lote (4), 19.90 ML (diecinueve metros noventa centímetros lineales) y AL NOROESTE con calle treinta y uno (31) de diciembre, 9.70 ML (nueve metros setenta centímetros lineales) inscrito en la Sección I, Número 4221, Legajo 85 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordena la cancelación de la inscripción correspondiente, mismo que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Tamaulipas a nombre del demandado, bajo número de inscripción, Sección I, Número 4221, Legajo 85, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, C).- La inscripción de la sentencia ejecutoriada dictada por su senaria correspondiente al presente Juicio, en la que declare

procedente la acción Declaratoria de Propiedad, hecha valer por la suscrita ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, D).- El pago de los gastos y costas que por motivo de este Juicio se realice; y en, virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, se ordenó emplazar a esta a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio a la demandada, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Modulo 2000 de esta ciudad.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Reynosa, Tam., a 06 de febrero del año 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

675.- Febrero 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C.
RUBÉN CRUZ HERNÁNDEZ.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha siete de octubre de dos mil catorce, radico el Expediente Número 00946/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de RUBÉN CRUZ HERNÁNDEZ, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 05 de enero de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

676.- Febrero 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ PONCE
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 6 de junio del 2014 dos mil catorce, ordeno la radicación del Expediente Número 00712/2014 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por HONORATO HERNÁNDEZ

GUEVARA en contra de usted.- Así mismo, por auto de fecha 28 veintiocho de enero del 2015 dos mil quince el ahora C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, ordeno emplazarla a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ PONCE, fundándose en la causal prevista en la fracción XXII del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, B).- El pago de los gastos y costas que origine la tramitación de este Juicio en caso de oposición.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tamaulipas, a 28 de enero de 2015.- El C. Juez, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

677.- Febrero 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. MARÍA TERESA VÁZQUEZ ACOSTA
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, radico el Expediente Número 00901/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado MARÍA TERESA VÁZQUEZ ACOSTA por medio de edictos mediante proveído de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aun las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps., a 11 de diciembre de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

678.- Febrero 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

C. GILBERTO ARIZPE LÓPEZ.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, radico el Expediente Número 00375/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Iván Alejandro García Pérez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de GILBERTO ARIZPE LÓPEZ y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado GILBERTO ARIZPE LÓPEZ por medio de edictos mediante proveído de fecha VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aun las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps., a 26 de enero de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
679.- Febrero 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

A LA C.
ADRIANA FLORES OLGUÍN.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintitrés de enero del dos mil quince, radicó el Expediente Número 00315/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de ADRIANA FLORES OLGUÍN, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 27 de enero de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

680.- Febrero 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

C.C. JOSÉ ELÍAS PÉREZ ALMAZÁN Y
JUANA INÉZ ÁLVAREZ TORRES.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano. Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha catorce de mayo del dos mil catorce, radico el Expediente Número 00332/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C. Lic. Emma Consuelo Guerra Astudillo apoderada legal de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado JOSÉ ELÍAS PÉREZ ALMAZÁN, JUANA INÉZ ÁLVAREZ TORRES, por medio de edictos mediante proveído de fecha veintiséis de noviembre del dos mil catorce, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aun las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps., a 03 de diciembre de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
681.- Febrero 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

C.C. JOSÉ GERARDO COSTILLA NÚÑEZ Y
SILVIA VEGA SÁNCHEZ.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, radico el Expediente Número 00761/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Emma Consuelo Guerra Astudillo, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la Institución Bancaria denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de los C.C. JOSÉ GERARDO COSTILLA NÚÑEZ Y SILVIA VEGA SÁNCHEZ y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar a los demandados JOSÉ GERARDO COSTILLA NÚÑEZ Y SILVIA VEGA SÁNCHEZ por medio de edictos mediante proveído de fecha siete de enero de dos mil quince, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aun las personales

se harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps., a 15 de enero de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
682.- Febrero 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

A
MA. GUADALUPE ARROCHA ESCAREÑO Y
RENE GONZÁLEZ ARIAS.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha nueve de enero de dos mil catorce, radico el Expediente Número 00063/2014 relativo al Jurisdicción Voluntaria, Diligencias Sobre Notificación Judicial promovido por SCRAP II S. DE R.L. DE C.V. a MA. GUADALUPE ARROCHA ESCAREÑO Y RENE GONZÁLEZ ARIAS, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 19 de noviembre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

683.- Febrero 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

FÉLIX GONZÁLEZ ELIZALDE Y
MARÍA GUADALUPE ARELLANO CERVANTES
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad, dentro del Expediente Número 00184/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. Licenciado José David Ortiz López, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "SCRAP II" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de FÉLIX GONZÁLEZ ELIZALDE Y MARÍA GUADALUPE ARELLANO CERVANTES, ordenó a Ustedes el emplazamiento por edictos, dictándose los siguientes acuerdos:

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (15) quince días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).- Por recibido en esta propia fecha, escrito, documentos anexos y copias de traslado, téngase por presentado al C. JOSÉ DAVID ORTIZ LÓPEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "SCRAP II" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que justifica debidamente con la documental que exhibe, misma que se encuentra pasada en su contenido y firma ante fedatario público, por lo que se le reconoce su personalidad de apoderado legal de dicha persona moral, y se le da la intervención que legalmente le corresponda en términos del

citado instrumento, por lo que con tal carácter se le tiene por presentado promoviendo Juicio Ordinario Civil, en contra de los C.C. FÉLIX GONZÁLEZ ELIZALDE Y MARÍA GUADALUPE ARELLANO CERVANTES, ambos con domicilio ubicado calle Valle Hermoso número 106, manzana 58, lote 4, de la Unidad Habitacional Linares, en esta ciudad Mante, Tamaulipas; de quienes, reclama las prestaciones que refiere en los incisos a), b), c), d), e), f) y g), de su escrito de cuenta, con base en los hechos y consideraciones de derecho que en el mismo indica.- Ajustada que es su demanda a derecho, se admite a trámite en la vía y forma legal propuesta, en consecuencia fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado, bajo el número de Expediente 00184/2014.- Con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, córrase traslado a la parte demandada y emplácese para que dentro del término de diez días, ocurra al local que ocupa este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ya sea confesándola, negándola u oponiendo excepciones si a sus intereses así conviniere.- Se previene a la parte demandada para que ante esta autoridad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les harán por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.- Asimismo, se previene a los demandados para que al producir su contestación a la demanda, designen representante común, apercibidos de que en caso de no hacerlo, este Tribunal hará de entre los mismo.- Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los Estrados del Juzgado, autorizando para tal efecto a los C.C. ELOY VÁZQUEZ OLVERA, DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO Y MARGARITA VÁZQUEZ PICAZO, TERESA GUADALUPE SÁNCHEZ MONSIVÁIS, CESAR AUGUSTO VALDEZ CASTILLO y JAVIER GUADALUPE RODRÍGUEZ CERVANTES, a quienes designa indistintamente con sus asesores jurídicos en términos de los artículos 52 y 53 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así mismo para que tengan acceso al expediente y reciban en devolución cualquier documento.- Realícese por conducto de la Central de Actuarios de este Distrito Judicial la diligencia ordenada en el presente proveído.- Notifíquese personalmente a los C.C. FÉLIX GONZÁLEZ ELIZALDE Y MARÍA GUADALUPE ARELLANO CERVANTES.- Con fundamento en los artículos 4, 22, 40, 52, 66, 68, 172, 173, 185, 192 fracción II, 195 fracción III, 226, 227, 228 fracción III, 229, 231, 236, 247, 248, 250, 251, 252, 253, 255, 257, 258, 273, 462, 463, 465 al 469 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo acordó y firma la Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Civil, del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- C. Juez.- Una Firma Ilegible.- Rúbrica.- Lic. Adriana Pérez Prado.- C. Secretaria de Acuerdos.- Una Firma Ilegible.- Rúbrica.- Lic. María Esther Padrón Rodríguez.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- Conste.- Se registró bajo el Número: 00184/2014.

AUTO INSERTO

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (08) ocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).- Por recibido en fecha cinco de los corrientes, escrito signado por el Licenciado José David Ortiz López, compareciendo al Expediente Número 00184/2014; con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, mediante el cual solicita se emplace a los demandados por medio de edictos, por lo que es de proveerse en los siguientes términos:

Al efecto, tomando en consideración que si bien es cierto, que se ordenó girar oficio recordatorio a la Policía Ministerial del Estado, destacamentada en esta ciudad, también lo es, que ya obra en autos la contestación de dicha autoridad, consultable a foja (180) del expediente que nos ocupa; en tal virtud, como lo solicita, en atención a los diversos oficios que obran agregados a los autos rendidos por el Comandante de la

Policía Ministerial del Estado, por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, así como por la Comisión Federal de Electricidad e Instituto Federal Electoral, de donde se desprende que se ignora el paradero de los demandados FÉLIX GONZÁLEZ ELIZALDE Y MARÍA GUADALUPE ARELLANO CERVANTES, y el desconocimiento del domicilio de los reos procesales es general, en consecuencia, procedase a emplazar a dichas personas por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole a la los interesados que deberán presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, quedando a disposición del demandado las copias de la demanda en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.- Notifíquese.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4º, 22, 66, 67 fracción VI y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo acordó y firma la Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Civil, del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- C. Juez.- Una Firma llegeble.- Rubrica.- Lic. Adriana Pérez Prado.- C. Secretaria de Acuerdos.- Una Firma llegeble.- Rubrica.- Lic. María Esther Padrón Rodríguez.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- Conste.

Cd. Mante, Tan., a 08 de enero de 2015.- La C. secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

684.- Febrero 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

A LA C. NORMA LUZ TAPIA JIMÉNEZ
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Titular del Juzgado, por auto de fecha seis de junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 755/2014; relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por JUAN; ANTONIO RIVERA ARREOLA, en contra de Usted, demandándole los siguientes conceptos: a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, conforme a la causal prevista en el numeral 249 fracción XXII del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, B).- La disolución de la sociedad conyugal.- Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio se le notifica y emplaza a Juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial, del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

685.- Febrero 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C.

ANTONIO LÓPEZ HERVERTH.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha diez de octubre de dos mil catorce, radico el Expediente Número 00982/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de ANTONIO LÓPEZ HERVERTH, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en Uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición as copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 11 de diciembre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

686.- Febrero 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

A LOS C.C.

EDGAR LIZANDRO PÉREZ ZERMEÑO Y
MARÍA DE LA LUZ SILGUERO MANDUJANO.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha quince de octubre de dos mil catorce, radico el Expediente Número 01015/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de EDGAR LIZANDRO PÉREZ ZERMEÑO Y MARÍA DE LA LUZ SILGUERO MANDUJANO, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en Uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 11 de diciembre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

687.- Febrero 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****NOTIFICACIÓN AL**

AL C. GAMALIEL ALBERTO INFANTE RAMÍREZ.

Por auto de fecha doce de noviembre del dos mil trece, el Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01344/2013; relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Reconocimiento de Paternidad promovido por la C. IRIS YANETH GARZA ELIZONDO en contra del C. GAMALIEL ALBERTO INFANTE RAMÍREZ, y por auto de fecha siete de enero del dos mil quince, después de investigación ordenada en autos a fin de localizar domicilio de la parte demandada, sin resultado alguno, es por lo que se ordena su emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en el diario de mayor circulación en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y el que se fije en la puerta del Juzgado por TRES VECES consecutivas, a fin de que en el término de 60 días produzca su contestación, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado, así mismo, se le previene a fin de que señale domicilio convencional en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales que se le ordenen se le harían por medio de cédula que se fije en Estrados del Juzgado.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Cd. Reynosa, Tamps., a 08 de enero del 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

688.- Febrero 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de enero de dos mil quince, dictado dentro del Expediente Número 00053/2010 relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por BBVA BANCOMER S.A. continuado por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. cesionario de los derechos litigiosos en contra de MARICELA MILÁN SANTILLÁN Y FRANCISCO LUMBRERAS PÉREZ ordeno sacar a remate en pública subasta y en cuarta almoneda con rebaja del 10% (diez por ciento), el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Los Pinos número 82 del Fraccionamiento Praderas de esta ciudad edificada sobre el lote 27 de la manzana 2, con superficie de 91.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 14.00 mts con lote número 26, AL SUR, en 14.00 mts con lote número 28, AL ESTE, en 6.50 mts con calle Los Pinos, AL OESTE, en 6.50 mts con lote número 2.- El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 79,743, Legajo 1,595, de fecha 08 de septiembre de 1998 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, siendo postura legal para esta cuarta almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de

\$507,000.00 (QUINIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto con rebaja del 10% diez por ciento siendo la cantidad de \$270,400.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) precio que se toma en cuenta para este remate.- DOY FE.

H. Matamoros. Tamps., 19 de enero de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

689.- Febrero 17, 19 y 25.-2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha 16 de enero de 2015, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil Número 25/2013, promovido por ANGEL RODRÍGUEZ VERDÍN, en contra de LEONOR RODRÍGUEZ DE LEÓN el Titular de este Juzgado Lic. Toribio Antonio Hernández Ochoa, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote de terreno urbano número 8, de la manzana 136 de la zona 1, ubicada en la calle Agustín Melgar número 328 entre las calles 16 de septiembre y 20 de abril de la colonia lucio blanco, de esta ciudad, con una superficie de 200.00 M2 (doscientos metros cuadrados) de terreno y se localiza bajo las medidas y colindancias: AL NORESTE: en 10.00 M.L. con lote 16, AL SURESTE: en 20.04 M.L., con lote 07, AL SUROESTE: en 16.00 M.L., con calle Agustín Melgar, AL NOROESTE: en 19.93 M.L., con lote 09 inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo la Finca Número 139762, del municipio de Reynosa, Tamaulipas

Por el presente, que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, convocando a postores para que concurren a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

Cd. Reynosa, Tam., a 29 de enero de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

690.- Febrero 17, 19 y 25.-2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de enero de dos mil quince, dictado dentro del Expediente Número 00468/2000 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por OSCAR A. CANO SANTOSCOY en contra de GILBERTO E. VIZCAÍNO SALDAÑA, AHORA SUCESIÓN, por conducto de su representante legal, quien fuera declarado único heredero, en calidad de descendiente en primer término de los autores de la sucesión a bienes de NICOLÁS VIZCAÍNO ÁVILA E ISAURA SALDAÑA VDA. DE VIZCAÍNO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente:

"Bien inmueble ubicado en entre calle Primera y Segunda de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 138.00 metros con calle Bravo; AL SUR en 40.95 metros de este punto, AL ORIENTE en una distancia de 32.70 metros de este punto, AL SUR en una distancia de 32.50 metros de este punto, AL PONIENTE en una distancia de 86.34 metros, de este punto AL NORTE, en una distancia de 30.00 metros, de este punto, AL PONIENTE en una distancia de 23.00 metros, de este punto con rumbo Al Norte hasta el primer rumbo mencionado, en una distancia de 40.60 metros, colindando Al Norte con calle Bravo, AL SUR con calle Matamoros con propiedad que es o fue de la señora María Pizaña de Narváez y señoras Josefa Tárnava; AL ORIENTE con propiedad que es o fue del señor Desiderio Rosas, Estanislao Molina, Enriqueta Braida, Ricardo Castillo y Paulino Santillana, y AL PONIENTE que es o fue del señor Leocadio M. Montemayor.- Inmueble identificado ante el Instituto Registral y Catastral con la Finca Número 74341 del municipio de Matamoros, Tam."

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevara a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad de \$4,069,383.26 (CUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.) que resulta de las dos terceras partes de la suma de \$6'104,074.90 (SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.), precio fijado en avalúo pericial de la parte actora, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros. Tamps., 13 de enero de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

691.- Febrero 17, 19 y 25.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Primer Distrito Judicial. San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Nancy Domínguez Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por veintinueve de septiembre del año en curso auto de fecha 29 de septiembre del presente año (29 de septiembre del 201), radico el Expediente Judicial Número 46/2014, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Sobre Posesión y Adjudicación de un bien inmueble, promovido por la C. CARLOS ABELARDO OLIVARES VILLARREAL, para demostrar la posesión como media para adquirir el dominio de un bien inmueble, para que opere a su favor la prescripción positiva, consistente en un bien inmueble rustico clasificado como de agricultura, con superficie es de 122-47-50 hectáreas, identificada del punto 3 al punto 4 AL SUROESTE en 617.81 mts, con camino Vecinal Ejido Lavaderos; del punto 4 al 5 en 1316.20; del punto 5 al 6 en 247.74 mts, y del punto 6 al 7 en 1097.84 mts, colindando en todos esos puntos y lados con ejido Lavadero, AL SURESTE y ESTE, en línea quebrada del punto 7 al 8 en 97.08 mts, del punto 8 al 9 en 168.24 mts, del punto 9 al 10 en 111.36 mts, del punto 10 al 11 en 134.62 mts, del punto 11 al 12 en 149.66 mts, colindando en todos estos puntos y lados con arrollo salado y del punto 12 al 3, con dirección AL NORTE en 2688.33 mts, colindando con Abelardo Olivares Villareal; publíquese la solicitud relativa a las presente diligencias en el Periódico Oficial del Estado que se edita en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y en la Encuesta que se edita en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, de siete en siete días, en

cumplimiento a la fracción V del artículo 162 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio.

San Fernando, Tamaulipas a 23 de octubre del 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

692.- Febrero 17, 19 y 25.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintiséis de noviembre del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 01326/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AMALIA SÁNCHEZ NINO, denunciado por CLAUDIA OROZCO SÁNCHEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 28 de noviembre de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ANGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

730.- Febrero 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha ocho de enero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00024/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA XÓCHITL MORALES MUÑOZ, denunciado por MARÍA ANTONIETA MORALES MUÑOZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 29 de enero de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ANGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

731.- Febrero 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montañón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintitrés de enero del año dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00078/2015, relativo al Juicio

Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora VICENTA CRUZ GARCÍA, denunciado por los CC. JOSÉ FRANCO GONZÁLEZ CRUZ E MANUEL GONZÁLEZ CRUZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 23/01/2015 11:28:53 a.m.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL ROSARIO JUDITH CORTEZ MONTAÑO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

732.- Febrero 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintitrés del mes de enero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00089/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELIZABETH ESTRADA RODRÍGUEZ, denunciado por JOSÉ LÓPEZ LUGO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 30 de enero de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ANGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

733.- Febrero 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 27 de enero de 2015, ordenó la radicación del Expediente Número 00085/2015, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de MARTIN GARCÍA PIZANA, denunciado por MA. MAGDALENA MORALES GARCÍA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 05 de febrero de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

734.- Febrero 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 23 veintitrés de enero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00091/2015 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. ENRIQUETA ALVARADO MARTÍNEZ Y/O ENRIQUETA ALVARADO MARTÍNEZ, quien falleció el 08 de febrero del año 2008 dos mil ocho, en ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por JOSÉ ISABEL GONZÁLEZ CERVANTES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 26 de enero de 2015.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

735.- Febrero 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.

El Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MIGUEL ANGEL GONE SALAS, quien falleciera en fecha: (25) veinticinco de Diciembre del año (2014) dos mil catorce, en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por CARLOS GONE GARCÍA.

Expediente registrado bajo el Número 00106/2015, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (30) treinta días del mes de enero del año (2015) dos mil quince.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

736.- Febrero 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 26 veintiséis de enero del año 2015 dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00098/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL RODRÍGUEZ CRUZ y NAZARIA RANGEL GUERRA, quienes fallecieron el día 01 de abril del año 2013 y el 25 de octubre del año 2014, respectivamente, en Tampico,

Tamaulipas, denunciado por LAURA ELENA RODRÍGUEZ RANGEL Y PATRICIA RODRÍGUEZ RANGEL.

Y por el presente, que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los 28 días del mes de enero del año 2015.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

737.- Febrero 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 21 de octubre de 2014.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01401/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ BOCANEGRA SÁNCHEZ, denunciado por MARY CARMEN, MÓNICA FRANCISCA, MIRNA SANJUANA, JOSÉ APOLONIO, JESSICA YAZMIN, JUDITH GUADALUPE, Y CLAUDIO DANIEL todos de apellidos BOCANEGRA NEVAREZ.

Por este edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

738.- Febrero 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de enero del año dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00003/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ MERAZ AZUARA, denunciado por los CC. LAURA BARRIOS SANTOS, ULISES MERAZ BARRIOS y LAURA MERAZ BARRIOS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

739.- Febrero 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de febrero del año dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00132/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ESTHER ESQUIVEL DOMÍNGUEZ, y denunciado por la C. SOFÍA SARAÍ ZEPEDA ESQUIVEL.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los cinco días del mes de febrero del año dos mil quince.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

740.- Febrero 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintidós de mayo del dos mil catorce, el C. Licenciado José Alberto Ciprés Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 405/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora EULALIA CARRIZALES VILLEGAS, promovido por la C. EULALIA AMEZCUA CARRIZALES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 28 de mayo del 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

741.- Febrero 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado José David Hernández Niño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha 17 de octubre del año dos mil catorce, el Expediente 01404/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor SERVANDO ANTONIO HERNÁNDEZ CAMACHO, denunciado por el C. ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ GARCÍA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico

Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 23 de octubre de 2014.- La C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

742.- Febrero 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (13) trece de enero de (2015) dos mil quince, dictado dentro del Expediente Número 00859/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de INFONAVIT en contra del C. JUAN ANTONIO MALDONADO ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en lo calle Laguna Agua Grande, número 4, del Fraccionamiento "Ampliación Paseo de las Brisas" edificada sobre el lote 002 de lo manzana 15, con superficie de terreno de 82.50 m2 y superficie de construcción de 45.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 5.50 mts con calle Laguna Agua Grande, AL SUR, en 5.50 mts con lotes número 32 y 31, AL ORIENTE, en 15.00 mts con lote número 03, AL PONIENTE, en 15.00 mts con lote número 01.- El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de lo Propiedad en lo Sección Primera, Número, 9895, Legajo 3--98 de fecha veinte de diciembre del dos mil seis, así como bajo lo Finca Número 100714, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, lo cantidad que cobra las dos terceras partes de lo suma de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble ambos peritos nombrados en autos.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 23 de enero de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

743.- Febrero 19 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montañó, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Número 01114/2012 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de JOSÉ PUEBLA MÉNDEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Laguna de Chapala B, número 448, del Fraccionamiento Ampliación Rinconada de las Brisas de esta ciudad, edificada sobre el lote 21 de la manzana 6, con superficie de terreno de 75.00 m2 y una superficie de construcción de 42.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 15.00 mts con lote 20, AL SUR,

en 15.00 mts con lote 22, muro medianero de por medio, AL ESTE, en 5.00 mts con lote 36, AL OESTE, en 5.00 mts con calle Laguna de Chapala B.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 101367, ubicada en el municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$174,300.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido por el perito en rebeldía de la parte demandada, y que es la cantidad de \$116,200.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 08 de enero de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

744.- Febrero 19 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de enero de dos mil quince, dictado dentro del Expediente Número 00907/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de FELICITAS TOVAR HERNÁNDEZ Y LEOPOLDO GARCÍA FIGUEROA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Oscar Guerra Elizondo, número 31, entre Juan B. García y Conrado Gutiérrez, del Fraccionamiento Los Presidentes de esta ciudad, edificada sobre el lote 16 de la manzana 20, con superficie privativa de terreno de 102.00 m2 y superficie de construcción de 56.83 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con lote 41, AL SUR, en 6.00 mts con calle Oscar Guerra Elizondo, AL ESTE, en 17.00 mts con lote 17, AL OESTE, en 17.00 mts con lote 15.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 3765, Legajo 3-076 de fecha 29 de abril de 2005 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$244,369.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte demandada en rebeldía, y que es la cantidad de \$162,912.66 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 66/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 03 de febrero de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

745.- Febrero 19 y 26.-1v2.

E D I C T O**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha (20) veinte de enero de dos mil quince (2015), dictado en el Expediente 00386/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ALTERNATIVA COOPERATIVA DE SERVICIOS S.C. DE R.L. DE C.V., por conducto de su endosatario en procuración Licenciado Arnulfo Reynaldo Vargas de Leija, en contra de INOSCENCIO CASTILLO RODRÍGUEZ, TOMASA DUQUE RODRÍGUEZ Y CIRILO MANCILLA RODRÍGUEZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el día (23) VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, A LAS (11:00) ONCE HORAS el bien inmueble siguiente:

Finca Urbana número 9917, del municipio de Altamira, Tamaulipas, consistente en terreno urbano, fracción 1 del lote 2, manzana 7, de la colonia Revolución Verde de Altamira, Tamaulipas, con superficie de 170.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 metros con calle Capitán Pérez, AL ESTE 17.00 metros con lote 4, AL SUR 10.00 metros con fracción dos del mismo lote, y AL OESTE 17.00 metros, con calle Tampico, Referencia Catastral 04-01-05-006-001, propiedad de INOSCENCIO CASTILLO RODRÍGUEZ, casado en régimen de sociedad conyugal, en cuanto al cien por ciento de propiedad por título de donación.

Debiéndose convocar su venta a postores mediante la publicación de edictos por TRES veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado.- La postura legal es la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado al inmueble.- El valor pericial fijado es la cantidad de \$712,500.00 (SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).- Las publicaciones deberán computarse de la siguiente manera para el Periódico Oficial del Estado, en días hábiles.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 22 de enero de 2015.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

746.- Febrero 19, 25 y Marzo 3.-1v3.